TOMO XIX | MONTEVIDEO, Jueves 5 de Mayo de 1910 | Núm. 1356

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

Ley. Feriado en solemnización del tratado concluido con el Brasil, sobre nuevas fronteras en el río Yaguarón y laguna Merin (página 237).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Feriado en solemnización del tratado concluido con el Brasil, sobre nuevas fronteras en el río Yaguarón y laguna Merin.

Poder Legislativo.

(Número 1328).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo. 1.o Declárase feriado el día 9 de Mayo próximo, para solemnizar la sanción del tratado sobre modificación de fronteras en el río Yaguarón y en la laguna Merin.

Art. 2.o Las obligaciones que venzan en esa fecha, se transferirán para el día inmediato siguiente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 29 de Abril de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 2 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que el Juez Letrado Departamental de Canelones dirige al de 1.ra Instancia de Buenos Aires, relativo á los autos de divorcio seguidos por N. N. contra N. N. Se da dirección al exhorto adjunto y se acusó recibo.

—Dirección del Censo Nacional—Comunica que ha presentado renuncia del puesto de empleado temporario de esa oficina y dejado de prestar servicios en la misma, el señor Mario Falco Espalter. Se acusó recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Trasmite el decreto que nombra al doctor Justo González, delegado uruguayo al Congreso Internacional Escolar á celebrarse en París el mes de Agosto próximo. Se transcribió á la Legación de la República en Francia y se acusó recibo.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto y un interrogatorio que el Juez Letrado Departamental de Canelones dirige al de igual clase de Monte Caseros (Corrientes), que dicta resolución á los autos del juicio de divorcio de N. N. contra N. N.

—Resolución—Dióse dirección al referido exhorto y al interrogatorio, avisándose en respuesta.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que el señor Eduardo H. Fontana, becado de piano, residirá en Berlín, debiendo la Legación de la República en aquel país informar sobre los estudios de dicho señor. Se transcribió á nuestra Legación en Alemania para los efectos consiguientes y se avisó en respuesta.

—Legación en Chile—Transcribe la comunicación que ha recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, participando el nombramiento del señor Guillermo Pérez Valdivieso, jefe de sección del departamento del Interior, delegado al Congreso Postal Continental. Se transcribió al Ministerio del Interior.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del Juez Departamental de Montevideo y dos interrogatorios bajo sobre cerrado, relativos á los autos de divorcio iniciados por N. N. contra N. N. Se da dirección al exhorto é interrogatorios acompañados y se acusó recibo.

—Legación en Norte América—Solicita informes sobre el Congreso Postal Continental á celebrarse en Montevideo el año que corre, para satisfacer así á la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas de Washington. Se transcribe al Ministerio del Interior para los efectos que correspondan.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Remite la memoria de la Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre accidentes del trabajo, correspondiente al año de 1909.—Se remite el ejemplar acompañado al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Da cuenta de las actuaciones extraordinarias verificadas por los Agentes Consulares de su dependencia durante el mes de Febrero último.—Se transcribe á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal— Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Febrero de 1910.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Enero último, y un giro, por la suma de $ 42.99, para pago del montepío y reintegro de los Cónsules de profesión de esa dependencia.— Se remiten donde corresponde los estados y giro anexos y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Envía varios recortes impresos titulados respectivamente "L'Ebulliometro Salleron y La pecora nell' industrie é nell' allevamento".—Con los recortes anexos, se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Remite la suma de $ 182, importe de los reintegros de derechos de visación consular, percibidos durante el mes de Abril de 1910.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil — Envía dos volúmenes de la obra "Os Servicos de Saude Publica no Brasil, especialmente na cidade do Rio de Janeiro de 1808 á 1907".—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene los dos volúmenes de la obra mencionada y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Burdeos—Comunica que se presentó á ese Consulado el capitán Camilo Ligure, con el objeto de justificar su existencia.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Guerra y Marina y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE MAYO DE 1910.

1—Se provee en el expediente del empleado Mayo N. Vera, no haciéndose lugar á lo solicitado.

2—Autorízase á la Aduana á aceptar la propuesta de la Cía. Mihanovich Lda.,

para hacer reparaciones en la lancha "Cuareim", mediante la suma de $ 750.—.

3—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos á contratar con la tipo-litografía Oriental la impresión de planillas de Contribución Inmobiliaria por $ 400.

4-5—Autorízase á la Aduana á entregar á la familia del guarda fallecido Félix Méndez $ 50.—, para gastos de entierro.

6—Declárase separados de sus puestos á los guardas de 3.a clase interinos de la Inspección y Receptoría de Rivera, Servando Pedragosa y Gualberto Oriol, respectivamente, nombrándose interino para el cargo de guarda de 3.a clase de la Inspección de Receptorías, al que lo es de 4.a de la Receptoría de San Eugenio, Francisco Basualdo.

7—Autorízase á la Aduana á abonar al oficial 2.o de la Estadística don Juan Patrón $ 20, durante tres meses, por los servicios extraordinarios que presta.

8—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos, á invertir hasta $ 350.— en la adquisición de una caja de hierro para guarda de valores.

9—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos á disponer de $ 5.— mensuales, importe del aumento del alquiler del edificio de la Administración de Rentas de Maldonado.

10—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos, á disponer de $ 10.— mensuales, importe del aumento de alquiler del edificio de la Administración de Rentas de la Florida.

11, 12, 13, 14, 15—Se pasan á la Contaduría General, para su intervención, los expedientes de garantía (73.o trimestre) de los Ferrocarriles Midland, Central, U. del Este, Noroeste y Norte.

16—Líbrase la orden de pago correspondiente á favor de don Ernesto Quincke por una locomotora para servicio del muelle A, importante dos mil ciento treinta pesos ($ 2.130).

17—Autorízase á la Oficina de Impuestos Directos, á devolver á varios contribuyentes la suma que respectivamente les corresponda por exceso de cuota consignada, dentro de la de ciento quince pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 115.94).

18—Declárase pensionista civil á la señora María Seguí de Ballesteros, con una asignación anual de ciento noventa y cuatro pesos con cincuenta y cinco centésimos, ($ 194.55), sujeta á los descuentos de ley.

19-20—Se decreta el pago de dos créditos del Ferrocarril Central, importantes ciento diez y seis pesos con treinta y ocho centésimos ($ 116.38), y setenta y ocho pesos con diez y seis centésimos ($ 78.16), respectivamente.

21—Se provee en el asunto del bodeguero don Tomás Parallada, sobre análisis de una partida vino.

22—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad "La Algodonera Uruguaya".

23—Autorízase á la Aduana á descargar á la Receptoría de La Paloma, de la suma de siete pesos con veintinueve centésimos ($ 7.29).

24—Se decreta la liquidación de un crédito del Ferrocarril Noroeste, de quince pesos y cuarenta centésimos ($ 15.40), procedente de pasajes.

25—Se remite con mensaje á la Honorable Asamblea General, el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital, á regir en 1910-11.

26—Se pasa á Contaduría General, una nota de la Cámara de Representantes, comunicando varios nombramientos.

27—Acuse de recibo á la Cámara de Representantes, de la nota á que se refiere el número anterior.

28—Se remite con mensaje á la Honorable Asamblea General el Proyecto de Ley de timbres y sellado para el ejercicio 1910-1911.

29—Se autoriza al Ferrocarril Central á vender al señor Juan de La Bandera material usado, previo pago de los derechos correspondientes.

30—Concédese al empleado de Aduana don Servando Martínez Gradin, una licencia por el término de seis meses, para residir en el extranjero.

31—Autorízase á la Aduana á integrar á los guardaalmacenes de 1ra. y 2.da clase, señores Adolfo de San Vicente y Jacinto Sosa, $ 60 y $ 120, respectivamente, por servicios extraordinarios.

32—Autorízase á la Administración de Rentas de Cerro Largo, para continuar utilizando, por tres meses más, los servicios del empleado en comisión nombrado en Enero último.

33—Nómbrase guarda de 3.a clase de Maldonado, al que lo es de 4.a don Cayetano Funes, y en lugar de éste, á don Juan C. Borges Delgado.

34—Acéptase la renuncia del revisador de impuestos de Cerro Largo, don Aramar J. Sierig, y nómbrase en su lugar á don León P. Ortiz.

35—Fíjanse para los Ferrocarriles Central y Noroeste y por el trimestre de Mayo á Julio de este año,, las proporciones que para el pago de derechos de Aduana indica la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

36—Autorízase al Ferrocarril Central á vender al señor José Rivella, material usado servible, previo pago de derechos de aduana.

37—Autorízase á la Aduana á devolver al señor Santiago Scoseria $ 14.34, por derechos pagos á la introducción de una partida de lienzo.

38-39—Autorízase á la Aduana á devolver al señor Juan C. Tarradellas $ 45.98 por derechos pagos á la introducción de una partida de lienzos; y al señor Santiago Scoseria $ 6.21 por igual concepto.

40-40 (bis)—Se pasa Mensaje á la H. Asamblea General dando cuenta del resultado financiero de la transformación y ampliación de servicios anexos á la Usina Eléctrica de Montevideo.

41—Declárase pensionista civil á la señora A. M. Poggio, viuda del ex empleado jubilado don Bernabé C. Pradines, con una asignación anual de $ 372.75, sujeta á los impuestos de ley.

42—Declárase á don Manuel Perrone, jubilado en el cargo de bombero de la Jefatura de la Capital, con una asignación anual de $ 360.—, sujeta á los impuestos de ley.

43—Declárase á don Alfonso Guarino, jubilado en el cargo de guardia civil de la Capital, con una asignación anual de $ 177.49, sujeta á los impuestos de ley.

44—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto, para confiar al proyectista del edificio para su asiento, ofreciéndole como compensación la dirección de la obra y el 5 o|o del costo.

45—Se provee en una solicitud del Ferrocarril Central núm. 320, sobre autorización para la venta de material usado servible.

46—Autorízase á la Oficina de Impuestos Internos, para aceptar la propuesta de la Escuela de Artes y Oficios, sobre impresión de 60.000.000 de fajas de fósforos, valor 0.005 cada una, y por $ 4.200.

47—Autorízase á la Ofcnia de Impuestos Directos, á aceptar la propuesta de los señores Peña Hnos., para la impresión de 230.000 permisos generales de Aduana; 675.000 copias para las mismas; 20.000 actas Registro de Estado Civil; 5000 patentes cabotaje; 5000 id ultramar y 10.000 fórmulas A por $ 3.215.

48—Autorízase á la Receptoría de San Eugenio, á invertir $ 15.—, en reparaciones de varias casillas de Resguardos.

La Secretaría.

MOVILIZACIÓN DE FUERZAS

Reclamaciones por suministros diversos en Enero y Febrero de 1910

Carlos Rebufello, Chiessa y Scosso, Benjamín Fontes, Ramón Zabalveytia y Cía., Zona Militar Norte, Antonio Pumar, Francisco González, Luis Laures, Francisco Hoyos, Pedro Cabrera, Rufino Rodríguez (hijo), Trigo y Cía., Pascual V. Montemurro y Cía., Chihigain y Arsuaga, Viuda de Mello é hijos, Arsenio Dermit, José Carbón, Manuel Castelao.

Montevideo, Mayo 4 de 1910.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone se ejecuten por Administración las obras de ampliación que exige el edificio que ocupa la escuela rural núm. 11 de "Tapes" (departamento de Durazno).

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual se aprueban los nombramientos propuestos por el Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, para desempeñar cargos que figuran en el presupuesto interno de dicha Facultad.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares é Inspección Técnica—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á propuesta para la construcción de un edificio escolar en el "Puerto del Sauce" (departamento de Colonia), en el terreno donado al Estado por los señores Salvo, Campomar y Cía.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota pidiendo la pronta terminación de las obras relativas al edificio escolar de Zapicán y Cuchilla Juan Gómez, para cuya contratación fué autorizada con fecha 7 de Marzo ppdo.

—Oficina de Patentes de Invención — Nota transcribiendo la que ha dirigido el Ministerio del Interior conteniendo la resolución sobre tarifa de avisos de marcas de fábrica, de comercio é industrias, en el "Diario Oficial".

—Ministerio del Interior — Nota acusando recibo de la comunicación á que se refiere la anotación que precede.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota relacionada con la entrega al señor Adolfo Shaw de la garantía depositada para el fiel cumplimiento del contrato de las obras de la Escuela de Agronomía.

—Instituto de Higiene Experimental — Solicitud de los señores Bell, Towers y Cía., sobre introducción de animales.

—Informe sanitario del ganado en Bilbao por el mes de Febrero y España por Abril ppdos.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, Dirección General de Instrucción Primaria, Juzgado Nacional de Hacienda y Escribanía de Gobierno y Hacienda—Notas trancribiendo la resolución por la cual déjase sin efecto la de 31 de Agosto de 1907 que dispuso la adquisición de un terreno de propiedad de la sucesión Durán y J. M. Martínez,

situado en la calle 18 de Julio y Camino Propios.

—Cámara de Comercio y Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone el registro de la marca "Perrier, Fils Co., de Reims, Francia, solicitada por los señores Wattine Bossut et Fils".

Marcas concedidas

"Wetrostyle", de "The Acolian Company", de Nueva York.
"Aeriola", los mismos.
"Pianola", los mismos.
"Borrego", de Ulises Isola y Co., de Montevideo.
"Cardo", los mismos.
"Fireside", de "The National Phonograph Cy", de West Orange, de N. Jersey (E. U. de A.).
"George Steck y Co.", de George Steck y Co., de Nueva York.
"Flor de Lis", de Podestá, Moreno y C.o, de Montevideo.
"La Unión", de Bixio, Lena y Alvarez, de Montevideo.
"Herradura", de E. Wagenknecht y Co., de Montevideo.
"Saturno", de Dasso y Dulcino, de Montevideo.
"Redio", de "The Radio Company Limited", de Londres, Inglaterra.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa al Ministerio del Interior, el proyecto para la construcción de un edificio para asiento de la Comisaría de la 1.a Sección rural de San José.

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, una nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, pidiendo se proceda á la devolución de la garantía que depositó el señor Adolfo Shaw, contratista de las obras de la Escuela de Agronomía.

—Se pasa á informe de la Dirección G. de Faros, la nota del Consejo N. de Higiene relativa al embarco de un médico y un guarda sanitario argentino, en vapores procedentes de Europa que han arribado al puerto con el exclusivo objeto de tomar práctico.

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el Puerto del Sauce.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, la solicitud número 758 del Ferrocarril Central sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, informada por el Departamento N. de Ingenieros, la solicitud número 327 del Ferrocarril Central, sobre venta de materiales.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, la solicitud número 12 de los señores Salvo, Campomar y Cía., sobre despacho libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, informado por la Sección Industrial y de Minas, el expediente sobre privilegio "Mejoras en las construcciones de cemento armado, propiedad del señor Percy William Cook.

—Se pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros, el escrito de la Empresa del Ferrocarril Central solicitando autorización para construir una estación en el kilómetro 226.150 del ramal á Mercedes y designarla con el nombre de don Joaquín F. Egaña.

—Se remite al Ministerio del Interior, una nota del arquitecto Gómez Ferrer, relativa al cambio de ubicación del edificio destinado á Jefatura de Soriano.

—Se remite á informe del Departamento N. de Ingenieros, el escrito de la Empresa del Ferrocarril Central, sobre construcción de un puente en la calle Arenal Grande.

—Pasa á informe de la Inspección G. de Vialidad, la nota de la Intendencia M. de Maldonado relacionada con el arreglo del camino que conduce al puerto.

—A informe de la Dirección G. de Impuestos Directos pasa el expedientillo iniciado por don Alejo Rossell Ríus, sobre exoneración del impuesto de rodados á los colonos establecidos en Sarandí del Yí.

—Se remite á informe de la Dirección G. de Vialidad, la nota de la Intendencia M. de Maldonado relacionada con la construcción de dos avenidas, una que conduzca al Cementerio y la otra á la Estación del Ferrocarril.

—Informada por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de don José Deambrosi, pidiendo la devolución de derechos de Aduana abonados por la introducción de materiales empleados en la construcción de la chata "Núm. 865".

—A informe del Departamento N. de Ingenieros, pasa la nota de la Intendencia M. de Maldonado pidiendo se libre al servicio público, el trozo del ramal del Ferrocarril Uruguayo del Este que llega á la Estación Pan de Azúcar.

—Se remite al Ministerio del Interior, la nota del Departamento N. de Ingenieros relacionada con la construcción del edificio destinado á la Junta E. Administrativa de Tacuarembó.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros, pasan los antecedentes relativos al llamado á licitación para la prosecución de las obras en el Cementerio de Minas.

—Pasa á informe de la Inspección G. de Vialidad, la nota de la Intendencia M. de Maldonado relacionada con la construcción de la carretera á Punta del Este.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Flora Corbo, hija de servidor de la Independencia—Solicita que por Secretaría se le expida copia del expediente iniciado por su señor padre en Mayo de 1877.—Expídase por Secretaría la copia que se solicita.

—Trabucati y Ca.—Permisos para remitir al Carmelo, 7.000 tiros para revólver y 20 kilos pólvora para cazar.—Concedidos.

—Federico Santos, servidor del Paraguay—Solicita abono de su haber por el mes de Marzo ppdo.—Informe el Estado Mayor General.

—Juan H. Piatti — Solicita abono de $ 60.20, por suministros hechos á la Comandancia Militar de Paysandú, durante el último movimiento.—Pase al Estado Mayor General, á los efectos solicitados.

—Carolina Tula, hija de sargento mayor—Solicita cédula y pensión.—Pase á la Contaduría General.

—Vicente Villanueva y Ca.—Dos cuentas por suministros de artículos de consumo á fuerzas al mando del capitán Manuel Vergara, en Nico Pérez.—Pase al Estado Mayor General.

—Ricetto y Casas—Solicitan pago de suministros hechos á la Comandancia Militar de Minas.—Pase al Estado Mayor General.

—Capitán Pedro M. Echudes—Solicita pago de su haber del mes de Enero último, en situación de cuartel.—Informe el Estado Mayor General.

—Batallón 6.o de Infantería—Solicita premio de constancia de 4.a clase para el soldado Robustiano Pereira.—Informe la Contaduría General.

—Martín A. González, coronel graduado—Solicita abono de trece días del mes de Marzo ppdo., en situación de reemplazo.—Informe el Estado Mayor General.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe nota de la Legación de la Gran Bretaña, comunicando el arribo de una escuadra de su país á Maldonado, antes del 12 de Mayo corriente.—Pase á la Comandancia de Marina para su conocimiento y efectos consiguientes.

—Parque Nacional—Solicita su jefe el cambio de este nombre por el de "Arsenal de Guerra".—Por Secretaría expídase el decreto respectivo.

—Regimiento de Caballería núm. 1—Solicita provisión de 250 mantas.—Pase á la Junta de A. Militar para que provea el pedido.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general, don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Mayo 4 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés «Caprera», de Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Madrid», de Buenos Aires, con 69 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 71 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 59 pasajeros.
—Vapor inglés «Bisley», de Dunkerque, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Horsa», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Harmonides», de Liverpool, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor noruego «Raunia», para Santa Lucía, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Marstommoor», para Trinidad, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Tempus», para Durban, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Gottingen», para Bremen, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Tanis», para Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Thessalia», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Ganelon», para Bremen, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Weglinde», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Arroyo», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Queen Amalia», para Santa Lucía, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Berlín», para Buenos Aires, con 42 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 100 pasajeros.
—Vapor inglés «Craigronald», para San Vicente, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 4 de Mayo de 1910

Trámite—Quince en causas criminales consultadas. José Sienra Carranza, curador de los menores Parsons, con Federico Magariños, R. de N. Antonio W. Parsons en autos Bartolo Giuria con Pablo Varzi, queja. Fructuoso L. Pittaluga con el Fisco, inc. de recusación. José Otero Domínguez con Juan Rivanera. Donata Sánchez y otros con Agustín Silva. Suc. Claudio José Dutra.

Interlocutorias—Adolfo del Campo, queja contra el Tribunal de 1 er turno. Nueve resoluciones en causas criminales.

Administrativo—El señor Juez Letrado Departamental de la Capital solicita la remisión de un juicio por ejecución de sentencia de divorcio ante los Tribunales argentinos. Antecedentes relativos á la queja interpuesta por don Teófilo Silvera contra procedimientos del señor Juez Letrado de Rocha. Idem relacionados con el procedimiento del señor Juez de Instrucción de 2.° turno en la clausura del Casino del Parque Hotel en la noche del 29 de Enero último. El Poder Ejecutivo remite copia de la resolución dictada en las gestiones del Administrador del Diario Oficial sobre publicación obligatoria de avisos previos en los casos de enagenación de establecimientos comerciales. El Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve diligenciado el exhorto del señor Juez L. de lo Civil de 3 er turno, expedido en los autos sucesorios de Carmen Lourtet de Datri. La Intendencia Municipal de la Capital comunica que la Junta E. Administrativa ha exonerado del cargo de jurados en lo criminal á varios ciudadanos y designado los respectivos reemplazantes. El H. Consejo Penitenciario invita especialmente á la Excma. Alta Corte para que asista á la ceremonia de la inauguración oficial del edificio penitenciario en Punta Carreta, que tendrá lugar el día ocho del corriente. Antecedentes sobre la práctica notarial de Mateo Mario Figares. El penado Juan de Dios Alonso, condenado á once años de Penitenciaría, solicita reconsideración de la sentencia respectiva y nombramiento de otro defensor. El Ministerio de Relaciones Exteriores pasa una comunicación referente á un exhorto librado por el señor Juez del Crimen del Partido Judicial Concordia en un sumario por imputación del delito de lesiones. El Juez de Paz de la 1.ª sección de Flores solicita 15 días de licencia. El Juzgado del Crimen de 1er turno remite el estado demostrativo del movimiento habido en el Juzgado durante el mes de Abril pasado. El Tribunal de Apelaciones de 2.° turno comunica que durante el mismo mes no se ha verificado ningún depósito judicial.

Expedientes entrados—Administrativos, diecinueve. En consulta, siete. A estudio, cuatro. Relaciones quincenales, ciento cuatro. Cuadernos de Protocolo, veinte. Legalizaciones, seis. Oficios librados, dieciocho.

Nota—En esta audiencia la Excma. Corte decretó la libertad condicional del penado Félix A. Rosso.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER TURNO

Día 4

Trámite—Laura Castro de Geille y María Castro de Visca con Cayetano Amaro y Manuel Morales Rein y C.ª con Nicolás Albino. Isidro M. Ruiz con Enrico Dell'Acqua. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Eduardo Vázquez (hijo) con Trabucati y C.ª, queja. Eusebia Araújo de Ferráz, venia. Adolfo del Campo, J. de R. contra los señores Jueces L. Departamentales de la Capital y Colonia. Concepción Carrutti de Salas con Luis Garguilo. Salomón E. Jater. Una causa criminal por homicidio.

***Adrián Castro,* Secretario**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 4

Trámite—Augusto Morales contra la suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima. Un sumario por el delito de homicidio. Casimiro Castro, denuncia de minas en el Departamento de Rivera. Un sumario por el delito de envenenamiento. Un sumario por pelea y heridas.

Interlocutorias—Agustín Navarro en los autos que sigue con los señores Mariño, Agosto Ravera y C.ª. Un sumario por el delito de falsificación.

Definitiva—Un sumario por el delito de homicidio.

***José V. Evia,* Secretario**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER TURNO

Día 4

Trámite—Suc. de Antonio Plácido Piria. Suc. de Federico Monteverde. Suc. de Ramón de los Santos. Suc. de Josefa Franco de Cánepa. Suc. de Jacinto Anacoreta. Test. de Domingo Caputo. Test. de Juan Alvarez. Suc. de Domingo Gragna. Suc. de Tomás Bell. Suc. de Elisa Carbonell. Test. de Aurelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza, incidente del doctor Guillermo Coelho. Suc. de José Badetto. Clara Stirling de Fresero. Pedro Héguy con Bonifacio Balparda. Vicente Pera con las sucesiones de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández, incidente de Brigido Ruibal. José Maristany con la Compañía General de Navegación Italiana. Juan Llaguno con la suc. de Juan Peiranó. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José en los autos seguidos por Juan Castro con Pedro Bentancour. Josefa Nieves Fernández de Sierra. Antonio Varela con Ramón C. Ortega y C.ª. María Teresa Bica de Pérez Gorgoroso. Suc. de Tomás Bell. Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia. Fernando Moratorio, Manuel Pereyra (hijo) y el doctor Félix Illa con Ricardo Estevan y Cayetano Bentancurt. Andrés Klinger con Regina González de Irigoyen. Exhorto del Juzgado Letrado del distrito de Balmaceda, relativo á los autos sucesorios Cabot y Cápua. Juan M. Menéndez en los autos seguidos por Juan Castro con Pedro Bentancour. Antecedentes relativos á la menor María Rosa Lino. Suc. de Santiago Pérez. Suc. de Pedro Rodríguez.

Interlocutorias—Suc. de Balbina Magallanes de Rovira. Suc. de Cayetano Pino, incidente de Estéban Rodríguez y José Schmidt. María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello. José María Novo.

Definitivas—El doctor Juan B. Schiaffino y Lorenzo de Medina con las sucesiones de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino. Dominga Corderillo de Fossa. El doctor Pedro Callorda y Acosta.

Reservada—Una.

***Antenor R. Pereira,* Actuario**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 4

Trámite—Francisco Cabrera contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra la suc. de Miguel Buzeta. María Romana Acosta con Pedro Comba, venido en apelación de Minas. Emilio Martínez. Conc. voluntario de Serafín Amado. José Rodríguez. Conc. voluntario de Ramón Borges. José Márquez. Sucs. de Luis López y Luis ó Luis Alfredo López. Juan Souto. Suc. de Pascual Fasce. Suc. de Pascual Fasce contra suc. de Pablo Pisani. José Gigliatti. María Raggio de Peirano y Ambrosio Peirano contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo y Joaquina T. de Harrart. Bartolomé Barizola. José Pérez. Sucs. de Ignacio Arriaga é Ignacia Arriaga. Marcelino Marcero. Suc. de Carmen Carrera de Carrera de Cruces Rodríguez, inc. Manuel Pérez Domínguez. Sucs. de Ana Etchebarne y Luis Bernadou. Suc. de Simona Castro de Bentancor. Sucs. de Santiago Viglino y Catalina Gazzano. Sucs. de Antonio, María, Luis Tomás, Miguel y Emilio Cúneo y Antonia Canessa. Alicia y Amelia Ramos Suárez contra Oscar N. Tebot. Pedro De León contra la suc. de Pedro Dragone. La Empresa del diario *El Día* contra José María Cerdeiras. Test. de Rosa Martínez de Rodríguez. Horacio Foppiano. Matías Susaya. Israel Grinchpun. Angel Giambonini. Suc. Antonio Bonnet. Oscar D'Olivera contra la Empresa de la Luz Eléctrica. Domingo Fernández Amaya contra Eduardo Miranda. Tests. de Carlos Grosse y Fortunata Olgin.

Interlocutorias—Suc. de Petrona Menéndez de Kelly. Suc. de Josefa Ezpeleta de Calune ó Calone.

Definitivas—Suc. Pedro Rethen. Luis Ignacio García contra Federico Acosta y Lara, terc. deducida por el Fisco.

Impedimentos—Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidentes Pedro Echeverría (L.), Ricardo Acosta contra el doctor Luis Castagnetto (J.), Pedro Echeverría (F.).

***Andrés R. Chipito,* Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 4

Trámite—Suc. de Miguel Oneto. Suc. de Celestino Conti. Suc. de Florisbelo dos Santos Pereira y suc. de Isabel María de Avila. Sucs. de Teodoro Hugo Jacquet y de Lía Simón. Suc. de Francisco Basso. Test. de Rosa Marini de Raffo. Suc. de Josefa Mangiarotti de Mainetti, Suc. de Juan Gregorio Buela. Suc. de Juan José Rocha. Suc. de Rosa González Amaro. Suc. de Carlos Rocha. Suc. de Leandra Amaro. Suc. de Bernardino Rocha. Suc. de Josefa Maidana. Suc. de Florisbelo dos Santos Pereira y de Isabel María de Avila. Amilcar de Souza con Mariano Gonçalvez

da Fonseca, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Enrique Sosa, deduciendo tercería en autos Samuel García con Pedro Sobrero y Lúcas Suárez. Oficio del Juzgado L. Departamental de Tacuarembó. Mariano Componor con Matilde Casaval. José Figueira con la suc. de Amabilia Pintos Sosa de da Silveira Branao. José Martínez con Pedro Salsoni, incidente promovido por Sebastián Campos. Mario Baliñas con Juan Bautista Rossi y Ademo. Zacarías Pedernal con la suc. de Marcos Pedernal y Sinfoniana Costa de Pedernal, incidente sobre observaciones al inventario. Antecedentes relativos á la incapacidad Petrona García. Antecedentes de Pedro Zamora. Oficio de la Comisión Nacional de Caridad. Coralia García de Ballar, Laura García de Pederet y Margarita García de Suárez Cardoso. Amalia Figoli de Branda. Casciano Carbajal con Martín Aguerrebertía. Antecedentes de Luis Sámano. Carlos Fonseca y Barros. Comunicación del Ministerio del Interior relativa á los antecedentes de Tomás Ruy López. Guillermo Pereda, información. Ramón B. de Peñafort con José Maggi. Vicente López con Nicolás Botana, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Antecedentes relativos á los menores María y Pablo Aspezzi y Fugazza.

Interlocutorias—María Olga Cáceres de Marrone. Suc. de Ramón José Francisco Rodríguez conocido por Ramón Rodríguez Couto. Suc. de Juan José Rocha. Suc. de Rosa González Amaro. Suc. de Carlos Rocha. Suc. de Leandra Amaro. Suc. de Bernardino Rocha. Suc. de Josefa Maidana.

Definitivas—Suc. de Rosa Parente de Haristoy. Test. de María Ramos.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 4

Trámite—Fisco con Wettstein Niding y C^a. Petrona Falero con Fisco. Carolino Cambón con Fisco. Francisco Morelli con Fisco. Carlos Bürmester, denuncia. A. Bavi, íd. Floro Cibils, íd. Carlos Castro Aquino, íd. Justo E. Agesta, íd. Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay con Nicolás Cánepa, expropiación. Id con Margarita Morgan. Fisco con suc. Truchi, expropiación.

Interlocutoria—Manuel G. Fernández, denuncia.

Francisco Sáenz, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumarios por contrabando (3).

Juan R. Catalá, actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 4

Trámite—Lema y Romero con Dionisio F. Pazos. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.° turno. Banco Italiano del Uruguay con Paoletti y Seré. Francisco Echeverry y otros con Froilán Silveira. Sociedad «La Bola de Nieve» solicitando inscripción de sus estatutos. Manuel Fernández Rojas con Anacleto Núñez. Banco Popular del Uruguay con Manuel P. Laguarda. Antonio Torelli y Alberto Mooler con José Merlo. Benigno Acevedo con Eduardo Miranda. Zunino y Bacino, concordato judicial. Cristina Russi de Bello con la compañía «La Industrial del Uruguay».

Interlocutorias—Frugoni y C.^a con Casiano Olivera, terc. Daniel Tambasco. José R. Picardo, matrícula de comerciante.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 4

Trámite—Juan M. González con la empresa *La Democracia*. Andrés Mang con Ricardo M. Jalabert. Francisco Seprato con Francisco Bartotto. Manuel Fernández Rojas con José T. Gutiérrez. Juan Pons y C.^a con Cayetano Giuzio. Pedro López con Luis Uldini. Bernardino A. Barrére con Rafaela V. de Rafael é hijo. Luis Fidanza con Rafael Vanni. Cristi Atanasio con Arístides Nicolades y la compañía de seguros «La Inmobiliaria». Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Antonio Zangani. Oficio del Registro General de Embargos. Ignacio Airaldi y C.^a con Pedro S. Grané. Luis M. Rosasco con César Díaz Alvarez. Larré Hnos., concordato. Félix Esquef y C.^a, concordato.

Interlocutoria—Juan Bideau con José Lizarazú.

Salvador Aguerrebere, Actuario

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 4

Trámite—Francisco Fregeiro con Fernando Beltrame. Josefa Vázquez. Juan Sala. Francisco Martínez. José Núñez. Adolfo Méndez. José Estevez. Aníbal Perratone con Victoriano Martínez. Felipe B. Martínez con Petrona de Pérez. Bernabé Bogado. Josefa Gaj con Angel Morra. José Clara con Ana Chezza. Manuel García. Verónica A. de Bosch. José Pérez. Pedro P. Castels. Catalina Berrutti de Yubero con Sandalio Yubero. Dolores P. de Caprile con Devotto Hnos. Ana Coelho con Juan B. Fontán. Salvador E. Martini con Santiago Causa. Elisa S. de Núñez. Antonio Turano con Carmen Carnavale. Suc. María Bonifacio de Mainero (2). José Otero Domínguez con Severo Celiberti. Adela Garibaldi. Lucía Batista. Antonio Stagnaro con Antonio Borio. José del Puerto (hijo). La suc. Francisco Ricaldone. Incap. Mario Colombo. Francisco Ronzoni. Nereo Gutiérrez. Carmen Jourdán Escofet con Miguel Tután y Mena. María Lago. Vita Cabrera de Ruiz con Miguel O. Onetto. José F. Eyras con Carmen E. Montes de Oca. Conc. Dionisio Cardozo. Adriano Silva. Carlos Carrassone con María Ferrari. José M. Alvarez. Manuel Lazo con Manuela T. Pereyra. Suc. de Mariana C. de Pacull.

Interlocutorias—Inocencia Rinaldi de Cirillo con Francisco Cirillo. Margarita I. de Héguy con Francisco Bazterrica. Ricardo Lago con Joaquín García. Suc. de Agustín Capurro y otra. Suc. de Luis Marchio.

Definitivas—Clara López. José Trillo Lago. Teresa Carrano de Curcio. Azibe H. Brazot con Alberto F. Scholesser. Carmen Avallone. Guillermo López con Aníbal Méndez. María Igue.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 4 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el viernes próximo á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto de ley que comprende á los empleados de la Oficina Administrativa y Comisión Financiera de las Obras del Puerto y Técnico-Regionales, en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Segunda discusidn del proyecto de ley sobre libertad condicional.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 4 DE MAYO -HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Oeste al Suroeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 759.75.
Temperaturas: normal 15'60, á la intemperie 16'00; máxima 15'80, á la intemperie (sol) 19'90; mínima 11'60, á la intemperie 11'90.
Viento S. S. W. 32 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 72 kilómetros á las 4 horas a. m.
Tensión del vapor de agua 8'25. Humedad relativa 62.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10'20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 1.63.
Cloro libre por litro, gramos 0.99.
Vientos fuertes del Sur.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

VISTA DE LA CAUSA DE EVARISTO MORALES

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados que lo son como titulares: don Eduardo José Dagliotti, Esteban Cabrera, Juan T. Clulow, Estanislao Fernández, y como suplentes: los señores José R. Lioni, Ricardo Zaballa, Wáshington Paullier y Francisco Ambrosoni, para que comparezcan á la audiencia del día 6 del corriente, á las 9 a. m, en la que se verá en juicio público la causa seguida á Evaristo Morales, por muerte de Petrona Silva.

Montevideo, Mayo 4 de 1910.

Pedro Echeverry, Actuario.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

DÍA 4 DE MAYO DE 1910

Tomás Rocco, Francisco E. Anaya, Manuel Torres, Juan Clavera, Fernando Sabuqui. Andrés Sabini, Rafael Sangurgo, Luis Rossi, José Piuma, Ascencio Men-

diola, Vicente Grau, Ulpiano Figueroa, Chichizola Hnos., María E. de Carleo.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Mayo 4 de 1910.

1.ª RUEDA

Empréstito Brasileño

$ 1.000	al contado. . . .	96 — %

Títulos Hipotecarios—Serie G

$ 1.000	para el 6 de Mayo .	95 40 %
» 10.000	para fin de mes . .	96 — »
» 1.000	para el 6 de Mayo .	95 50 »
» 1.000	idem idem . . .	95 50 »

Títulos Hipotecarios—Serie H

$ 10.000	para el 6 de Mayo .	95 — %
» 20.000	para fin de mes . .	95 50 »
» 5.000	para el 6 de Mayo .	95 — »
» 10.000	idem idem . . .	95 — »
» 10.000	idem idem. . . .	95 — »
» 5.000	idem idem. . . .	95 — »
» 5.000	idem idem . . .	95 — »
» 10.000	idem idem . . .	95 10 »
» 4.000	idem idem . . .	95 — »
» 1.000	idem idem . . .	95 — »

Certificados A. del Banco Hipotecario

$ 20.000	para fin de mes . .	45 50 %
» 10.000	idem idem	45 50 »

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 18.800	para fin de mes. .	73 70 %
» 28.200	idem idem. . . .	73 70 »
» 23 500	idem idem . . .	73 70 »
» 4.700	idem idem. . . .	73 70 »

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para 6 de Mayo. .	97 10 %
» 18.650	idem idem. . . .	97 10 »
» 9.325	idem idem. . . .	97 10 »

Deuda Interior Unificada

$ 1.000	para el 6 de Mayo .	94 50 %

Obligaciones Luz Eléctrica

$ 5.700	para el 6 de Mayo.	94 50 %

Títulos Hipotecarios—Serie E

$ 2.000	para el 6 de Mayo .	99 — %
» 1.800	idem idem . . .	98 80 »
» 1.000	idem idem . . .	98 80 »

Títulos Hipotecarios—Serie F

$ 10.000	para fin de mes. .	96 — %
» 2.200	para el 6 de Mayo .	95 50 »
» 3.000	idem idem . . .	95 50 »

Títulos Hipotecarios—Serie G

$ 10.000	para fin de mes.	96 — %
» 10.000	idem idem . . .	95 90 »

Títulos Hipotecarios—Serie H

$ 5.000	para el 9 de Mayo.	95 — %
» 10.000	para fin de mes. .	95 50 »
» 1.200	para el 6 de Mayo .	95 10 »
» 3.000	idem idem . . .	95 10 »

Certificados A. del Banco Hipotecario

$ 5.000	para el 6 de Mayo .	45 — %
» 5.000	idem idem . . .	45 — »
» 5.000	idem idem . . .	45 — »
» 10.000	para fin de mes. .	45 50 »
» 10.000	idem idem. . . .	45 50 »
» 1.000	para el 6 de Mayo .	45 — »
» 1.500	idem idem. . . .	45 — »
$ 5.000	idem idem. . . .	45 — %
» 10.000	idem idem . . .	45 — »
» 20.000	para fin de mes . .	45 50 »
» 20.000	idem idem. . . .	45 50 »

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

4 de Mayo de 1910

Venus, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 5 del corriente á las 10 p. m.

Berlín, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 5 del corriente á las 6 30 p. m.

Francesca, austriaco, para Santos, Río de Janeiro, Las Palmas, Almería, Nápoles y Trieste, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	2 p. m.	Central .	1 p. m
Terrestre.	1 p. m.	Sucursal .	12 m.
Bolsa . .	12 m.	Bolsa . .	11 a. m.

Alexandra, alemán, para Madeira, Dunkerque y Hamburgo, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre.	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Cap Blanco, alemán, para Río de Janeiro, Tenerife, Coruña, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10 p. m. del día 5	Central .	9 p. m. del día 5
Terrestre.	9 p. m. del día 5	Terrestre .	8 p. m. del día 5
Bolsa . .	12 m. del día 5	Bolsa . .	11 a. m. del día 5

Atlantique, francés, para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10 a. m.	Central .	9 a. m.
Terrestre	9 a. m.	Terrestre	8 a. m.
Bolsa. . .	8 a. m.	Bolsa. .	7 a. m.

Nile, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	10 p. m. del día 6	Central. .	9 p. m. del día 6
Terrestre .	9 p. m. del día 6	Terrestre .	8 p. m. del día 6
Bolsa . .	6 p. m. del día 6	Bolsa . .	5 p. m. del día 6

Conde Wifredo, español, para Santos, Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 p. m. del día 8	Central .	10 p. m. del día 8
Terrestre.	10 p. m. del día 8	Terrestre.	9 p. m. del día 8
Bolsa .	5.15 p. m. del día 8	Bolsa .	4.45 p. m. del día 8

Nitokris, alemán, para Las Palmas y Hamburgo, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 p. m. del día 9	Central .	10 p. m. del día 9
Terrestre .	10 p. m. del día 9	Terrestre .	9 p. m. del día 9
Bolsa. . .	6 p. m. del día 9	Bolsa. . .	5 p. m. del día 9

Heluan, alemán, para Punta Arenas y escalas hasta Callao, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 p. m. del día 9	Central .	10 p. m. del día 9
Terrestre.	10 p. m. del día 9	Terrestre .	9 p. m. del día 9
Bolsa . .	6 p. m. del día 9	Bolsa . .	5 p. m. del día 9

Voltaire, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía y Nueva York, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 a. m.	Central .	10 a. m.
Terrestre.	10 a. m.	Terrestre.	9 a. m.
Bolsa . .	10 a. m.	Bolsa . .	9 a. m.

Siena, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Tenerife y Génova, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 p. m. del día 15	Central .	10 p. m. del día 15
Terrestre.	10 p. m. del día 15	Terrestre .	9 p. m. del día 15
Bolsa . .	12 m. del día 15	Bolsa . .	11 a. m. del día 15

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 4 DE MAYO DE 1910

Adolfo Legrand, oriental, 5 meses y 22 días, Gianelli 20.

Amanda Presina, oriental, 2 1/2 meses, Valles 7.

Mercedes Puerto, oriental, 26 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Mario Luzardo, oriental, 18 meses, Casa de Aislamiento.

Roque Luzardo, oriental, 3 años, Casa de Aislamiento.

Pedro Martínez, oriental, 19 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Domingo Negrino, italiano, 80 años, viudo, Avenida de la Paz 339.

José Reguera, oriental, 30 años, soltero, Cerro Largo 52.

Rosa Blanca Gatti, oriental, 10 meses, Durazno 448.

Pedro Chiappori, italiano, 72 años, casado, Paysandú 373.

Federico Blais, oriental, 40 años, casado, Plaza Zabala 35.

Dolores Pulido de García, oriental, 74 años, viuda, Río Negro 122.

José Fernández, oriental, 13 meses, Arroyo Negro 3.

María Varela de García, española, 54 años, viuda, Wáshington 64.

Ramón Lipiano, oriental, 15 años, soltero, Hospital de Caridad.

Emilio Amato, oriental, 13 años, San Salvador 31.

Adelaida Truco, oriental, 9 meses, Paysandú 392.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

28.a SESION ORDINARIA

MAYO 3 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor diputado Navarrete.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

6—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo. Pueblo Chafalote.
7—Prórroga de inscripción en el Registro Cívico Permanente.
8—Procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos, (Continuación de la discusión particular.
9—Concordato preventivo. (Discusión particular).
10—Moción suspensiva.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Moratorio, Moratorio Palomeque, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 65.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Lezama, Martínez y Navarrete.

Total: 4.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro) y Samacoitz.

Sin aviso, los señores: Berro, Castro (don Carlos), Cortinas, Espalter, Ferrando y Olaondo, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Laguna, Mora Magariños, Muró, Paullier, Ramón Guerra, Rivas, Roxlo y Soca.

Total: 16.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Constitución y Legislación informa el proyecto del Poder Ejecutivo sobre reformas á la Ley de Elecciones."

—Repártase.

"La de Peticiones se expide en la solicitud del señor Nemesio M. Sánz, Cónsul de la República en Pernambuco."

—Repártase.

4—"El señor representante don Doroteo Navarrete solicita licencia por ocho días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar, si se concede la licencia que solicita el señor diputado Navarrete.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—**Señor Quintana**—La Mesa ha dado cuenta de un informe que ha expedido la Comisión de Peticiones en una solicitud del señor Nemesio Sanz, Cónsul oriental en Pernambuco, en la que pide se le entreguen 150 pesos en cambio de ciento cincuenta ejemplares de un folleto que ha impreso, titulado "Uruguay-Brasil".

Como este es un asunto de orden interno, y en ese carácter se ha expedido la Comisión de Peticiones, ésta ha creído que debe ser tratado sobre tablas, dada la índole del asunto, á fin de no hacer repartido.

En consecuencia, á nombre de la Comisión hago moción para que se trate sobre tablas en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Quintana.

Señor Grauert—No se ha oído, señor Presidente.

Señor Presidente—El señor diputado Quintana pide, á nombre de la Comisión de Peticiones, que se trate sobre tablas el dictamen que ha entregado á la Mesa en una petición del Cónsul de Pernambuco, sobre suscrición de la Cámara á un número de ejemplares de una publicación de propaganda que ha hecho ese señor.

Señor Manini Ríos—Ese asunto no es tan sencillo como parece á primera vista.

Hay infinidad de funcionarios consulares en el país que editan obras de esa naturaleza en cumplimiento de las obligaciones que les impone la misma ley consular, y ninguno de ellos, que yo sepa hasta ahora, se ha presentado á la Asamblea solicitando suscripción á un número dado de ejemplares.

Para tomar una resolución de excepción en este caso, correspondería apreciar los fundamentos del peticionante, fundamentos que deberían ser también verdaderamente excepcionales.

Por consiguiente, correspondería que el asunto pasara á Comisión y que ésta informara.

Señor Quintana—La Comisión ya se ha expedido, señor diputado.

Señor Manini Ríos—Bueno: que se reparta el informe para tener conocimiento de eso.

Señor Quintana—Es un asunto de orden interno, dado que se pide á la Mesa que se suscriba á un número de ejemplares.

Señor Manini Ríos—No importa que sea de orden interno: es una erogación.

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado Quintana en su moción?

Señor Quintana—Yo he formulado mi moción á nombre de la Comisión de Peticiones. Si los demás compañeros insisten en ella, tendré que sostenerla.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido el señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Manini Ríos—A estudio de la Comisión de Legislación está una petición del vecindario de la localidad denominada "Chafalote", en el departamento de Rocha, que pide la creación de un pueblo en aquel lugar.

Como es de rigor el trámite de pedir informes á la Junta y á la Jefatura Política del departamento, pediría, á nombre de la Comisión, que se tratara sobre tablas una Minuta de Comunicación que tiene la Mesa.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Manini Ríos.

Si se trata sobre tablas la Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo á que ha hecho referencia el señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Voy á hacer moción, señor Presidente, á nombre de la Comisión de Legislación, á fin de que se trate sobre tablas, en la sesión de hoy, el proyecto venido del H. Senado referente á prórroga del período de inscripción en el Registro Cívico Permanente.

La naturaleza del asunto, de todos conocido, me evita entrar á fundar este pedido que hago á nombre de la Comisión de Legislación.

Dejo, por lo tanto, formulada la moción en ese sentido.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Lagarmilla, á nombre de la Comisión de Legislación.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase la Minuta de Comunicación á que se ha referido el señor diputado Manini.

(Se lee):

"Montevideo, Mayo 3 de 1910.

Al Poder Ejecutivo de la República:

La H. Cámara de Representantes, que presido, ha resuelto en sesión de hoy se remita á V. H. la adjunta petición de los propietarios y vecinos del paraje denominado "Chafalote", sito en la 2.a sección del departamento de Rocha, á fin de que V. E. se sirva recabar informes de la Jefatura Política y Junta E. Administrativa del citado departamento, sobre la conveniencia de declarar oficialmente pueblo á dicha localidad con la denominación de "19 de Abril".

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración."

En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la minuta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día.

Léase el proyecto de prórroga del período de inscripción en el Registro Cívico Permanente, venido del H. Senado.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente, hasta el cuarto domingo del mes de Mayo, inclusive.

Art. 2.o Los reclamos y tachas se deducirán, en este período, el último domingo de Junio y primero y segundo domingos de Julio.

Los juicios de tachas empezarán el tercer domingo de Julio y terminarán el primer domingo de Septiembre, inclusive.

Art. 3.o En los casos de tacha por cambio de domicilio, las Comisiones Calificadoras, sin perjuicio de las pruebas que se presenten, podrán comprobar por sí mismas ó por medio de una delegación de su seno que se constituirá en el domicilio indicado en la boleta, si el inscripto habita ese domicilio, y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición del inciso 1.o del artículo 3.o de la ley de 3 de Enero de 1910.

La delegación de que habla el inciso anterior deberá ser constituída preferentemente por miembros de ambos partidos.

Efectuada la averiguación, la delegación informará por escrito. Ese informe se agregará á la prueba que se produzca y será tenido en cuenta al dictarse resolución.

Las Comisiones calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas cabeza de departamentos, en los casos de prueba testimonial, harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez, y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traido á declarar ante la Comisión.

Los testigos que por las leyes comunes puedan declarar por informe escrito ante las autoridades judiciales, podrán hacerlo en la misma forma ante las Comisiones Calificadoras.

Al ser interrogado el testigo por su nombre, edad, nacionalidad, estado y profesión, la Comisión Calificadora le hará saber la penalidad que impone el inciso siguiente á los que declaren hechos falsos.

Los que declarasen falsamente las circunstancias constitutivas del domicilio de un inscripto, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos ó prisión de ocho días á tres meses.

Art. 4.o No pueden formar parte de las comisiones electorales los militares, cualquiera que sea su situación.

Art. 5.o Durante el actual período, las Juntas Electorales nombrarán los ciudadanos que deben llenar las vacantes que se hayan producido ó se produzcan por inhabilitación ó exoneración de los miembros de las Comisiones Electorales, hasta completar el número de titulares y suplentes que corresponda.

Esas integraciones se harán con ciudadanos de la misma filiación política que los inhabilitados ó exonerados.

Art. 6.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 29 de Abril de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona.
1er. Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente, hasta el cuarto domingo del mes de Mayo, inclusive."

En discusión.

Señor Lagarmilla—La Comisión aconseja que este artículo se redacte en la siguiente forma: "Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente á los días 15, 22 y 25 de Mayo, inclusive", es decir, dando un día más para la inscripción. En vez de concluir el 4.o domingo, que sería el 22, que concluya el 25 de Mayo.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o en la forma aconsejada por la Comisión de Legislación.

(Se lee):

"Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente, á los días 15, 22 y 25, inclusive, del mes de Mayo corriente."

Me observa el señor secretario que hay un domingo más en el mes de Mayo. ¿Deliberadamente la ha eliminado la Comisión?

Señor Lagarmilla—Deliberadamente, sí, señor; á fin de dar el tiempo necesario para el estudio de las tachas.

Señor Presidente—Perfectamente. Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o en la nueva forma aconsejada por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los reclamos y tachas se deducirán, en este período, el último domingo de Junio y primero y segundo domingos de Julio.

Los juicios de tachas empezarán el tercer domingo de Julio y terminarán el primer domingo de Septiembre, inclusive."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o En los casos de tacha por cambio de domicilio, las Comisiones Calificadoras, sin perjuicio de las pruebas que se presenten, podrán comprobar por sí mismas ó por medio de una delegación de su seno que se constituirá en el domicilio indicado en la boleta si el inscripto habita ese domicilio, y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición del inciso 1.o del artículo 3.o de la ley de 3 de Enero de 1910.

La delegación de que habla el inciso anterior deberá ser constituída preferentemente por miembros de ambos partidos.

Efectuada la averiguación, la delegación informará por escrito. Ese informe se agregará á la prueba que se produzca y será tenido en cuenta al dictarse resolución.

Las Comisiones calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas cabeza de departamentos, en los casos de prueba testimonial harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez, y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traído á declarar ante la Comisión.

Los testigos que por las leyes comunes puedan declarar por informe escrito ante las autoridades judiciales, podrán hacerlo en la misma forma ante las Comisiones Calificadoras.

Al ser interrogado el testigo por su nombre, edad, nacionalidad, estado y profesión, la Comisión Calificadora le hará saber la penalidad que impone el inciso siguiente á los que declaren hechos falsos.

Los que declaren falsamente las circunstancias constitutivas del domicilio de un inscripto, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos ó prisión de ocho días á tres meses."

En discusión.

Señor Lagarmilla—La idea del Senado no ha sido obligar á todos los testigos á asistir á la audiencia que se señale, desde que es sabido que, en el procedimiento electoral, quien tacha debe llevar su prueba. La idea ha sido la de obligar solamente á los dueños ó encargados de las casas á que declaren en qué condiciones está el inscripto, si es cierta la declaración de éste, en cuanto que vive allí como arrendatario ó como ocupante. Pero como de la redacción que se ha dado á este artículo podría deducirse que basta el ofrecimiento de prueba testimonial para que el testigo pueda ser citado por cédula y llevado por la fuerza pública, la Comisión aconseja la modificación de este inciso en la forma que voy á leer:

"Las Comisiones Calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas cabeza de departamentos, en los casos á que se refiere este artículo, cuando se ofrece la declaración del dueño ó encargado de la casa, harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, etc."

Lo demás, como está en el artículo; de manera que queda determinado que los únicos que pueden ser citados y obligados á ir á declarar son los dueños y encargados de las casas.

A nombre de la Comisión, por tanto, presento ésta modificación.

Señor Presidente—Léase el inciso con la modificación propuesta por el señor diputado Lagarmilla á nombre de la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

"Las Comisiones Calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas cabeza de departamentos, en los casos á que se refiere este artículo, cuando se ofrece la declaración del dueño ó encargado de la casa, harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez, y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traido á declarar ante la Comisión."

Señor López—Si no he entendido mal, el artículo dice "ciudades y villas cabeza de departamentos".

Tal vez sea el objeto reducir puramente la disposición á las capitales departamentales. Si así fuera, me parece que deben eliminarse esas palabras "cabeza de departamentos", porque puede haber villas, como las hay en algunas partes, que no son la Capital departamental y que, sin embargo, son poblaciones urbanas bastante importantes, en las cuales podrá implantarse la medida en las mismas condiciones que en la Capital.

La Comisión informante podría decir cuál es el alcance de ese artículo; si es efectivamente el de limitar á las Capitales...

Señor Lagarmilla—Este proyecto es del Senado; pero la mente de él fué la que dice el doctor López: de limitar á las Capitales, por las dificultades que habría de citar á los testigos en estas villas por la extensión de los ejidos que tienen...

Señor López—No se justifica.

Señor Lagarmilla—. . . y además, que en una villa reducida, donde todo el mundo se conoce, no existen las dificultades que hay en una población densa, donde pueden dar nombres supuestos, á fin de aparecer como inquilinos, personas que no lo son.

Señor López—Pero entonces se va á encontrar el doctor Lagarmilla con este inconveniente: ciudades como la Colonia, por ejemplo, son mucho más insignificantes que otras poblaciones que hay en el mismo departamento.

Señor Manini Ríos—Pero no se podría, por un departamento, hacer la excepción...

Señor López—Está Maldonado en las mismas condiciones.

Señor Manini Ríos—No importa, por uno ó dos departamentos.

. . . de tal modo que las Comisiones Calificadoras se creyeran autorizadas, aún en el más insignificante pueblo, á llamar inútilmente á los testigos. Es sabido lo que pasa en los pueblos reducidos; es como si fuera la campaña rasa; todo el mundo se conoce.

De modo que esta prueba de que el inscripto ha declarado su verdadero domicilio, es fácil de destruir, aún sin acudir al testimonio de los dueños de las casas.

Señor López—Exceptuando Salto, Paysandú, Mercedes y San José, no hay otras capitales departamentales que tengan tanta población, como para no conocerse la gran generalidad de los vecinos.

Señor Manini Ríos—Respecto de algunos de ellos, tendrá razón el señor diputado López; pero no para que pida su extensión á todos los pueblos de los departamentos.

Señor López—Es que se puede hacer sin inconveniente de ninguna clase. Cuanto más limitada sea la población de una ciudad ó villa, más fácilmente se hace aplicable la citación en la forma indicada.

Señor Manini Ríos—Se hace innecesario cuando es una villa ó un pueblo insignificante. Esto, á lo único que puede dar lugar, es á molestias de los vecinos, porque las mismas Comisiones Calificadoras pueden no distinguir si deben citar á los dueños de casas del poblado mismo ó de las adyacencias del poblado...

Señor López—Se entiende que es la planta urbana. Cuando se habla de ciudades y villas sólo se hace referencia á lo que está dentro de la planta urbana.

Señor Lagarmilla—La ley lo dice.

Señor López—Entonces la tarea es más fácil, no hay que andar á caballo.

Señor Manini Ríos—En los pueblos es innecesario. El argumento es ese: que todo el mundo se conoce.

Señor López—A mi me parece bien la disposición; pero lo que considero mal es que se limite á las cabezas de departamento, cuando ocurre que en algunos departamentos las capitales son más insignificantes que otras poblaciones.

Señor Manini Ríos—Son excepciones; y esos pueblos que no son cabeza de departamento, no tienen tampoco una importancia tan grande como para justificar este procedimiento. Es casi un procedimiento de excepción, autorizado sólo para aquellos núcleos de población donde ésta es tan densa que es difícil distinguir á los miembros de la Comisión y á los delegados de los clubs políticos, si un inscripto ha declarado...

Señor López—Entonces indíquense los departamentos donde debe ser aplicable.

Señor Manini Ríos—No hay que hacer esa distinción cuando se comprende á casi todos.

Señor López—Cómo no! Exceptuando Salto, Mercedes, San José y Paysandú, no hay otras capitales de importancia á las cuales pueda ser aplicable la disposición.—(Murmullos).

De manera que la regla que se quiere hacer general, según el espíritu de la Comisión, viene á ser precisamente una regla de excepción; y sin embargo, se hace obligatoria para todas las capitales de departamento.

Señor Maratorio Palomeque—Lo mejor sería hacerla extensiva á los pueblos y villas.

Señor Lagarmilla—Si hay sólo cuatro ciudades en las cuales se va á aplicar esta disposición, no hace mal ninguno desde que no se aplicará á las otras por no ser necesaria; pero á falta de esas condiciones, podría aplicarse donde es necesaria.

Señor López—Yo creo que podría y debería aplicarse en todas las ciudades y villas.

Señor Manini Ríos—A la verdad, no le veo mayor importancia, y hasta yo, por mi parte, no tendría inconveniente en extenderla á todos los pueblos y villas.

Señor Lagarmilla—Se podría comprender á todas; si no hay razón para ello, no se aplicará.

Señor López—A las ciudades y villas; yo no digo pueblos.

Señor Rodríguez Larreta—Creo que no habría inconveniente, ya que se va á modificar la ley, en comprender á todas, porque hay algunos departamentos que tienen pueblos y en otros hay villas....

Señor Lagarmilla—Yo no tendría inconveniente, por mi parte, en aceptar que se comprendiera á las ciudades y villas.

Señor Manini Ríos—Yo no tengo inconveniente tampoco.

Señor Lagarmilla—La Comisión, señor Presidente, acepta la enmienda propuesta por el señor diputado López.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la enmienda propuesta?

Señor Lagarmilla—Sí, señor; de manera que no habría más que eliminar las palabras: "cabeza de departamento".

Señor Presidente—Léase el inciso con la nueva enmienda propuesta por el señor diputado López y aceptada por la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 3.o En los casos de tacha por cambio de domicilio, las Comisiones Calificadoras, sin perjuicio de las pruebas que se presenten, podrán comprobar por sí mismas ó por medio de una delegación de su seno que se constituirá en el domicilio indicado en la boleta, si el inscripto habita ese domicilio, y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición del inciso 1.o del artículo 3.o de la ley de 3 de Enero de 1910.

La delegación de que habla el inciso anterior deberá ser constituida preferentemente por miembros de ambos partidos.

Efectuada la averiguación, la delegación informará por escrito. Ese informe se agregará á la prueba que se produzca y será tenido en cuenta al dictarse resolución.

Las Comisiones Calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas en los casos á que se refiere este artículo, cuando se ofrece la declaración del dueño ó encargado de la casa, harán citar por cédula y por medio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora, hasta por segunda vez, y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado para que el testigo sea traído á declarar ante la Comisión.

Los testigos que por las leyes comunes puedan declarar por informe escrito ante las autoridades judiciales, podrán hacerlo en la misma forma ante las Comisiones Calificadoras.

Al ser interrogado el testigo por su nombre, edad, nacionalidad, estado y profesión, la Comisión Calificadora le hará saber la penalidad que impone el inciso siguiente á los que declaren hechos falsos.

Los que declarasen falsamente las circunstancias constitutivas del domicilio de un inscripto, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos ó prisión de ocho días á tres meses."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o, con las enmiendas propuestas por los señores diputados Lagarmilla y López.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o No pueden formar parte de las Comisiones Electorales los militares, cualquiera que sea su situación."

En discusión.

Si se aprueba el artículo 4.o, en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Durante el actual período, las Juntas Electorales nombrarán los ciudadanos que deben llenar las vacantes que se hayan producido ó se produzcan por inhabilitación ó exoneración de los miembros de las Comisiones Electorales, hasta completar el número de titulares y suplentes que corresponda.

Esas integraciones se harán con ciudadanos de la misma filiación política que los inhabilitados ó exonerados."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley."

En discusión.

Señor Cachón—Yo voy á proponer un artículo 6.o sustitutivo, á fin de que éste que debe naturalmente cerrar la ley quede como 7.o y último.

El artículo que pienso proponer en sustitución de éste, lo he redactado en esta forma:

"Los ciudadanos que presten servicio en los buques de guerra nacionales, se inscribirán en la sección que corresponda al asiento de la Capitanía del Puerto donde estuvieren de estación."

Es evidente que dentro de la dotación de los buques de guerra nacionales hay varios ciudadanos que no tienen su hogar doméstico fuera del buque, sino que lógicamente deben tenerlo en el buque,—por la misma índole de sus funciones no pueden salir de allí, no pueden tener, en otra parte, en forma permanente, su hogar.

Como dentro de la ley actual habrán

serias dudas para determinar con exactitud la jurisdicción que comprendería á los ciudadanos en esas condiciones, siempre que no dieran como domicilio su hogar doméstico, su casa, se me ocurre que es práctico preverlo en esta ley de excepción, á fin de regularizar la situación de los ciudadanos que se encuentren en el caso.

Yo no habría propuesto el artículo de no mediar las modificaciones que se han introducido, porque, en verdad, no valdría la pena; pero dado que el asunto tiene que volver al Senado, lo propongo y lo someto por de pronto á la consideración de la Comisión de Legislación. Si hubiera sospechado que se iba á tratar hoy el asunto, lo hubiera sometido previamente á esa Comisión á fin de conocer su opinión de antemano.

Nada más por ahora, señor Presidente.

Señor Lagarmilla—La Comisión acepta el artículo sustitutivo que propone el doctor Cachón.

Señor Presidente—Sírvase dictar el doctor Cachón su artículo.

Señor Cachón—Lo paso á la Mesa para que se lea.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo que propone el señor diputado Cachón.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los ciudadanos que presten servicios en los buques de guerra nacionales, se inscribirán en la sección que corresponda al asiento de la Capitanía de Puerto donde estuvieren de estación."

En discusión.

Si se aprueba el artículo 6.o aditivo, propuesto por el señor diputado Cachón y aceptado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 8.o es de orden.

Queda sancionado el Proyecto y se devolverá al H. Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del Proyecto de procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La discusión particular en Cámara se limitará á los artículos que hubieran sido objeto de mociones por parte de los diputados ó de modificaciones por parte de la Comisión de Códigos. Los demás artículos serán votados en conjunto y sin discusión."

En la discusión de este artículo quedó pendiente una aclaración solicitada por el señor diputado Lagarmilla, respecto de si los miembros de la Comisión informante debían presentar sus enmiendas en Cámara, ó si tenían el derecho de presentarlas en el seno de la Comisión y sostenerlas aún en disidencia ante la Cámara.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Yo entiendo, señor Presidente, que los miembros de la Comisión de Códigos se encuentran en idéntica condición á los demás miembros de la H. Cámara.

Ellos, como estos, pueden presentar las adiciones ó supresiones en el mismo término que los otros.

Acceder á la modificación á que hace referencia el doctor Lagarmilla, me parece que es crear una situación privilegiada para los miembros de la Comisión de Códigos.

Si los miembros de la Comisión de Códigos hicieran observaciones ante la Comisión respectiva, y éstas no fuesen tomadas en cuenta, creo que podrían presentar el informe en minoría, cosa que está permitida por el Reglamento. De manera que con esto se subsanaría la dificultad á que alude el doctor Lagarmilla.

Por otra parte, volviendo á mi referencia de la situación privilegiada, es preciso constatar que si se les concediera el que pudieran sostener ante la H. Cámara la discusión de sus enmiendas, supresiones ó adiciones, resultaría entonces que los demás miembros de la H. Cámara estarían en el mismo caso. Al conocer esas nuevas enmiendas, supresiones ó adiciones, podrían rebatirlas y á su vez presentar otras nuevas sobre la base de aquéllas. De modo que sería una cuestión de nunca acabar.

Además, hay precedentes. Cuando se discuten el Presupuesto General de Gastos y de Juntas y las leyes de impuestos anuales, tenemos una disposición análoga á la que establece este proyecto de reforma del Reglamento, y hasta ahora nadie había protestado porque se quedaran algunos miembros de la Comisión sin derecho á presentar sus enmiendas, adiciones ó supresiones.

De modo, pues, que yo, á nombre de la Comisión, sostengo el artículo tal como se ha presentado.

Por ahora, es lo que tenía que decir.

Señor Lagarmilla—Yo creo, señor Presidente, que la enmienda, ó mejor dicho, la aclaración que he presentado es tan natural, es tan justa, que me extraña que no haya tenido el apoyo de la Comisión de Asuntos Internos.

Dice el señor miembro informante que se establecería con ello una situación privilegiada respecto de los miembros de la Comisión; pero esta situación privilegiada, señor Presidente, nace de la propia naturaleza de las funciones de la Comisión, desde que á ésta le corresponde estudiar, no sólo el proyecto, sino las enmiendas que los diputados presenten de acuerdo con el proyecto de Reglamento.

Si un miembro de la Comisión que ha estudiado ó que no ha estudiado, porque no tiene por qué adelantarse, desde que su deber es hacer el estudio una vez que las enmiendas de los diputados sean presentadas en Cámara, tiene algunas consideraciones que hacer ó algunas modificaciones que proyectar, en virtud de estas propias enmiendas de los señores diputados, ¿cómo se le va á cercenar el derecho, cuando su verdadero deber es abrir opiniones sobre todas y cada una de las modificaciones presentadas?

Yo creo que es tan natural esto, que está tan en las funciones de los miembros de la Comisión, que no presentaba el caso como enmienda, sino como aclaración del proyecto, porque creo que nunca estuvo en la mente del autor el querer limitar las facultades de los miembros de la Comisión dictaminante.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Para eso está el informe en minoría.

Señor Lagarmilla—Estamos de acuerdo; pero si el informe en minoría se presenta por uno sólo,—yo no recuerdo el artículo del Reglamento que establece que deben ser dos...

Señor Presidente—Tres miembros.

Señor Lagarmilla—De manera que no se puede presentar informe en minoría.

Yo pongo el caso de que uno ó dos no estén de acuerdo y que los otros cinco miembros lo estén; ¿por qué se va á cercenar la facultad á ese uno ó dos miembros de la Comisión, cuando ellos entienden que deben hacerse modificaciones á lo que ha sido aceptado por la mayoría?

Yo soy miembro de la Comisión de Códigos, y me pongo en el caso ese de que, después de estudiadas, ó cuando recién se empiezan á estudiar las enmiendas presentadas por los señores diputados, surgieran otras que no sean aceptadas por la mayoría, ¿por qué no han de poder entrar al debate en Cámara? Eso es lo que yo creo que es justo.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Siempre que las tome en cuenta la Comisión, en una ú otra forma.

Señor Lagarmilla—La Comisión las va á tomar en cuenta al discutirse; pero no quiere decir que cualquier enmienda que haga uno de sus miembros la acepte la mayoría; ni quiere decir eso tampoco que esas enmiendas sean buenas ó malas, y que la Comisión las resuelva por sí.

Yo soy partidario de encauzar la discusión, sobre todo, tratándose de Códigos; pero creo que no podemos llegar á un reglamento que anule por completo la libertad del diputado, y mucho menos de los miembros de la Comisión.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Yo entiendo que debía haber más amplitud; pero desde el momento que se quiere reglamentar, hay que aceptar alguna base.

Señor Lagarmilla—Los diputados tienen que presentar las enmiendas durante el plazo que señala el proyecto.

Después de presentadas, pasan á estudio de la Comisión. Recién entra entonces la labor de la Comisión.

De manera que un voto ó dos se pierden, aun cuando tengan toda la razón de acuerdo con este proyecto, porque no pueden presentar informe en minoría, y muchas veces hemos visto que minorías en la Comisión se han hecho mayorías en Cámara, en virtud de los argumentos que se han expresado.

Por esto, señor Presidente, insisto en que esta reglamentación no puede llegar hasta coartar la libertad de los miembros de la Comisión, que deben tenerla completa para sostener en Cámara lo que han sostenido en Comisión.

Yo no quiero que el miembro de la Comisión venga por primera vez á la Cámara sin haber dicho nada en el seno de la Comisión á proponer modificaciones; pero aquellas modificaciones que ha propuesto en el seno de la Comisión, debe tener el derecho de sostenerlas en la Cámara.—(Apoyados).

Señor Vidal Belo— Y que consten en el informe.

Señor Lagarmilla—Esa es una cuestión de prueba.

Cuando un miembro de la Comisión dice que la ha presentado, existen todos los otros miembros para decir si es cierto ó no.

No hay peligro ninguno, señor Presidente, en esta aclaración que propongo, porque insisto en decir que no puedo creer que el autor haya querido excluir este derecho que estoy defendiendo.

No hay ningún peligro, porque desde el momento que uno es miembro de una Comisión, existe la presunción legal de su competencia: se le pone expresamente en una Comisión porque se cree que es competente para el cargo. De manera que habría cierta contradicción en creerlo competente para el cargo y no para defender lo que, en virtud de su propio cargo, ha sostenido en el seno de la Comisión.

Por estas razones, señor Presidente, yo insisto en la aclaración esta, y espero que

la Cámara me acompañará en una cuestión que creo clarísima y de justicia evidente.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Massera — Cuando redacté este artículo, pensé que los miembros de la Comisión tenían idéntica facultad que todos los demás diputados para presentar, dentro del plazo del artículo 1.o, todas las enmiendas, adiciones ó modificaciones de cualquier género que creyeran pertinentes; y creo que ese derecho debe existir sin perjuicio de la facultad, que después tienen, de tomar en cuenta todas las enmiendas presentadas por los señores diputados, y rever las propias al someterlas á estudio de la Comisión en conjunto.

Pero eso no impide que si durante el estudio de la Comisión surgen modificaciones y se formulan mociones nuevas en el seno de ella, no creo, repito, que eso impida el que esas mociones puedan ser después objeto de discusión en Cámara.

No es tal mi mente, aun cuando la redacción del artículo es oscura á ese respecto.

Por eso es que yo adhiero en absoluto á la observación del doctor Lagarmilla, que tiende á que se haga la aclaración indicada por él.

Yo creo que la Comisión está en una situación excepcional, en realidad, por el hecho que puede ocurrir y que ocurre constantemente, de que puedan surgir mociones nuevas en el seno de ella con motivo de las otras presentadas por los señores diputados y del nuevo estudio á que se someta el asunto, es decir, mociones que no han podido ser presentadas durante el período establecido por el artículo 1.o.

Sería, pues, injusto, á mi juicio, que los autores de esas mociones carecieran del derecho de hacerlas valer y de discutirlas en el seno de la Cámara.

Señor Amézaga—Además, hay otro precedente.

Esta misma Cámara sancionó un reglamento especial para la Comisión Extraordinaria de la Reforma de la Constitución, y en ese Reglamento se establece que los miembros de esa Comisión podrían presentar en el seno de la misma enmiendas á la Constitución, sin estar obligadas á respetar el plazo que se estableció para que los demás representantes presentaran sus enmiendas.

Señor Massera—Eso es.

Señor Amézaga—Ese es un precedente y este es un caso idéntico.

Los códigos, son un caso excepcional, son un cuerpo de leyes que exigen la misma armonía que la Constitución, y los mismos fundamentos deben existir para este caso.

Señor Massera—Yo creo que la Cámara debe resolver algo concretamente respecto de este punto, porque no puede dejarse á la interpretación de cualquier momento una cosa que debe ser objeto de una redacción clara y precisa.

Yo advierto, por la lectura del artículo 3.o, que hasta tal vez el informe de la Comisión en minoría no pudiera ser discutido en Cámara, porque se limita á las mociones hechas por los señores diputados aunque hubieran sido rechazadas, ó á las modificaciones hechas por la Comisión de Códigos. Se entiende que Comisión de Códigos, es la Comisión de Códigos en mayoría. De manera que habría ese peligro, además de la conveniencia innegable, como decía antes, de extender esa facultad hasta permitir la discusión de las mociones que cada miembro de la Comisión de Códigos pueda haber hecho en el seno de la misma.

Por eso hago moción para que el artículo 3.o quede redactado en esta forma: "La discusión particular en Cámara se limitará á los artículos que hubieran sido objeto de mociones por parte de los señores diputados, de modificaciones por parte de la Comisión de Códigos ó de los miembros de ésta, siempre que las hubieran propuesto en Comisión."

Señor Presidente—"Que constaran en el informe respectivo",—¿no le parece bien?

Señor Massera— No es necesario que consten del informe.

Señor Vidal Belo— Pero para conocimiento de la Cámara con anterioridad.

Señor Lagarmilla—Si un miembro de la Comisión dice que ya la ha propuesto, ahí están los demás para afirmarlo.

Señor Vidal Belo—Pero constando en el informe, la Cámara, cuando lee ese informe, ya conoce esas mociones y las estudia; aunque hayan sido rechazadas por la Comisión.

Señor Massera—No habría inconveniente ninguno.

Señor Amézaga — Habría que hacer constar todas.

Señor Vidal Belo—Sí, señor: todas las mociones.

Señor Massera—Basta, sin embargo, que conste en cualquier forma que se han propuesto en Comisión.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 3.o con la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Artículo 3.o La discusión particular en Cámara, se limitará á los artículos que hubieran sido objeto de mociones por parte de los diputados, de modificaciones por parte de la Comisión de Códigos ó de los miembros de ésta, siempre que las hubieran propuesto en Comisión.

Los demás artículos serán votados en conjunto y sin discusión."

La Mesa se permite indicar al señor autor del proyecto que el segundo "por parte" que figura en el artículo, podría suprimirse y quedaría más claro.

Señor Massera—Es exacto.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se va á leer el artículo con esa eliminación.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o La discusión particular en Cámara, se limitará á los artículos que hubieran sido objeto de mociones por parte de los diputados, de modificaciones de la Comisión de Códigos, ó de los miembros de ésta, siempre que las hubieran propuesto en Comisión.

Los demás artículos serán votados en conjunto y sin discusión."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

(Se lee):

"Artículo 4.o Entre la discusión general y la particular deberá transcurrir por lo menos un mes."

En discusión.

Señor Lagarmilla—La Cámara aceptó una modificación al artículo 2.o propuesta por el señor diputado Vidal Belo. Yo creo que los argumentos que este señor diputado dió para hacer aceptar por la Cámara dicha modificación, caben también en este artículo.

Un mes puede ser mucho para unos casos y poco para otros. La idea de que puedan los señores diputados estudiar con toda calma las enmiendas que propone la Comisión, es indudablemente buena; pero puede tratarse de proyectos de Códigos con modificaciones pequeñas en que no sea necesario un mes, y puede tratarse de grandes reformas en que un mes sea poco. De manera que sería mejor que la Cámara en cada caso lo determinara, previo informe de la Comisión de Códigos.

Propongo, por lo tanto, á la consideración de la Cámara esa enmienda: en vez de establecer un plazo fijo, que la Cámara lo fije previo informe de la Comisión de Códigos.

Esta dirá, al presentar su informe, qué plazo cree necesario que debe darse para que estudien los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Aunque no he tenido oportunidad de consultar con los colegas de Comisión, entiendo que es aceptable la enmienda que propone el señor diputado Lagarmilla, desde el momento que así se armoniza este artículo con el primero del Proyecto de Resolución.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado Lagarmilla?

Señor Lagarmilla—Quedaría así:

"Entre la discusión general y la particular deberá transcurrir el plazo que fije en cada caso la Cámara, previo informe de la Comisión de Códigos."

Señor Presidente—Léase el artículo con la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Artículo 4.o Entre la discusión general y la particular deberá transcurrir el plazo que fije en cada caso la Honorable Cámara, previo informe de la Comisión de Códigos."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4, con la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla y aceptada por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se agregará al Reglamento Interno de la Honorable Cámara.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre concordato preventivo.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Ningún concordato será homologado, si no asegura suficientemente á los acreedores no privilegiados ni hipotecarios, ni prendarios, el pago del 40 o|o por lo menos del capital adeudado, en un plazo no mayor de diez y ocho meses.

Cuando el Juez niegue la homologación deberá, por ese solo hecho y de oficio, declarar la quiebra."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Yo entiendo, señor Presidente, que este artículo, limitando el derecho de libre contratación entre acreedores y deudores, importa un paso atrás que no debe aceptarse.

En el derecho anterior al que rige actualmente en el país en esta materia, la ley se preocupaba principalmente, en caso de insolvencia ó quiebra, de buscar en el insolvente ó en el quebrado un delincuente y de establecer un orden procesal cuyo fin primordial fuese la averiguación del delito que suponía que se había cometido y el castigo del actor en ese delito.

Fundándose en esa doctrina equivocada, á mi juicio y á juicio de la generalidad de los hombres que se han ocupado de esos asuntos en los últimos años,—se llegó á adoptar la reforma que hoy se intenta corregir, como he dicho hace un momento, dando un paso hacia atrás, volviendo la ley á intervenir en los actos que libremente deben celebrar acreedores y deudores, á título de proteger una moralidad muy

dudosa en el caso y que en esta clase de asuntos no interesa proteger, porque los casos de quiebra son desastres que ocurren naturalmente en el comercio, que comprometen intereses cuantiosos, y en los cuales lo que debe tutelarse, ante todo y sobre todo, son esos mismos intereses.

Si en algún caso determinado se ha cometido un delito, esa es una cuestión independiente: los interesados, las víctimas de ese delito, los Fiscales, que representan el interés público, podrán tomar las medidas que sean necesarias para que se castigue al delincuente; pero el derecho de liquidar los malos negocios debe quedar siempre libremente en las manos del deudor y de sus acreedores, para que ellos puedan arreglar de la mejor manera posible la liquidación de esos mismos malos negocios.

La adopción, señor Presidente, por la legislación del país, del concordato preventivo, ha importado un proyecto tal, ha hecho un servicio de tal importancia á esa clase de intereses, que me parece que antes de tocar esta institución tan benéfica, es necesario pensarlo muy tranquilamente.

En tiempos anteriores, nuestros Juzgados de Comercio estaban llenos de juicios de quiebra. Esos juicios de quiebra, entonces, debido á la legislación defectuosa á que he hecho referencia, transcurrían en medio de formalidades engorrosas y largas, se causaban gastos enormes, y antes de que los acreedores llegaran á percibir un dividendo por muy exiguo que fuese, esos mismos procedimientos habían absorbido en costas judiciales, en honorarios de depositario, en honorarios de contador, en honorarios de procurador, en honorarios de Síndico, en honorarios de abogado, y en costas judiciales, sumas ingentes, que producían el siguiente resultado: Si en un comienzo era mala la situación del deudor, después de esos procedimientos esa situación se convertía en pésima y los acreedores se hallaban en condiciones muy inferiores á aquellas en que podrían haberse encontrado si desde el primer momento se les hubiese permitido buscar libremente un medio rápido y fácil de liquidación.

La Comisión de Códigos, no procediendo espontáneamente, sino siguiendo un movimiento de opinión y hasta diré de descontento que se ha producido en nuestro comercio con respecto á las leyes existentes, ha concluído por adoptar un proyecto que todas las autoridades de importancia establecidas en nuestro país en esta materia, han considerado malo.

Consultada la Cámara de Comercio, que es nuestra primera autoridad en estos asuntos, sobre la adopción de este artículo, informó diciendo que lo consideraba inconveniente; que consideraba que este punto debía dejarse á la libre contratación; que entendía que no se podía imponer á los acreedores el hallarse reducidos á no poder aceptar un concordato inferior al 40 o|o si ellos creían que su interés les aconsejaba lo contrario.

Consultado también el gremio de importadores mayoristas, se produjo en el mismo sentido, sosteniendo, en un largo y meditado informe que figura en el repartido, las mismas ideas que había sostenido antes la Cámara de Comercio por intermedio de su presidente el señor Joaquín C. Márquez, hombre especialmente apto y especialmente preparado en esta clase de materias.

Puede decirse que lo que vino á dár importancia á esa idea,—la idea que consigna este artículo que discutimos, después que parecía que había desaparecido, —fué una solicitud ó una declaración suscrita por los banqueros y numerosos comerciantes de la ciudad de Montevideo, en la cual se dice que consideraban conveniente la aceptación del proyecto que primitivamente había presentado á la Cámara el señor diputado Lagarmilla. Esa declaración, encabezada por los banqueros de Montevideo y seguida por las firmas de numerosos comerciantes, no me parece á mí, señor Presidente, que sea bastante para que corrijamos nuestra Legislación actual, dictando una medida que,—me animo á asegurar,—no pasará un par de años sin que vuelva á clamarse contra ella y á pedirse una nueva reforma.

Estas sucesivas reclamaciones del interés general contra las leyes de quiebra, no es un caso especial ó singular en nuestro país: es una cosa que se ha observado en todas partes.

Algunos creen que llegará un día en que las leyes puedan evitar los desastres que naturalmente se producen en los negocios; pero los que tal piensan, se equivocan: correrán los años, y las quiebras se producirán paulatinamente, como consecuencia natural de los malos negocios, y nunca se llegará á obtener una legislación que pueda corregir lo que está en la naturaleza de las cosas. Lo más que puede corregirse, es aminorar esos males y tratar de buscar medios eficaces de liquidarlos, porque, cuando se produce un mal negocio, de lo que deben preocuparse todos, es de liquidar ese negocio, á fin de que desaparezca, y no se conserve de él, si es posible, ni el recuerdo.

Señor Oneto y Viana—Y es lo que se busca con el proyecto, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Con el proyecto, en vez de encontrarse ese fin, lo que se encuentra es causar un perjuicio, produciendo una dificultad á lo que el interés particular puede hacer en el momento con relativo éxito, y no podrá hacerlo más tarde.

Dice el artículo: "Siempre que se proponga un concordato en el cual no se asegure pagar el 40 o|o, no debe ser homologado." Yo digo, señor Presidente: si hay un comerciante cuyos negocios han sido tan desgraciados que no puede pagar sino el 35 o|o, ¿en virtud de qué razón se ha de obligar á ese hombre á que tenga que ir á seguir el juicio de quiebra, que dura años, que le absorberá ese mismo 35 o o que podrá ofrecer en ese momento, en vez de permitirle que se arregle con sus acreedores y que éstos le acepten el 35 o|o, y le permitan volver á trabajar sin los inconvenientes y los embarazos de su antigua situación?

Una disposición semejante, á mi juicio, es inhumanitaria con respecto al desgraciado que ha perdido en los negocios, sino la totalidad de su fortuna, las dos terceras ó las tres cuartas partes; y es perjudicial para los acreedores, porque los acreedores que en ese momento estarían en situación de recibir el 25 ó el 30 o|o de sus créditos, más adelante no recibirán nada. ¿A título de qué? A título de que un concordato inferior al 40 o|o se considera que es inmoral; y á título de esa consideración, que es antijurídica, se causa un perjuicio á un negocio, porque es un negocio y nada más que un negocio que debe ser decidido por los interesados, y los interesados son los acreedores y el deudor.

Yo creo, señor Presidente, que estas razones son de gran fuerza, y tanta fuerza tienen, que del otro lado del río, en Buenos Aires, intentándose hacer una cosa igual, hasta ahora no ha prosperado y no ha sido aceptada por la legislación.

Si bastara con decir, como dice el artículo, que no se acepten concordatos inferiores al 40 o|o, para que se produjera una situación inconmovible de moralidad en el comercio, la disposición sería aceptable; pero eso no será ahora, si se hace, sino lo que antes era aquella doctrina vieja que consideraba que los acreedores no podían hacer nada hasta que no se calificase la quiebra, para investigar, previamente, si el quebrado había cometido ó no había cometido delito, algún delito, y que daba lugar á lo que dije hace un momento: á que los gastos de la quiebra absorbieran una gran parte, sino todos los recursos del concurso.

El concordato preventivo, libre, como está establecido entre nosotros, como decisión voluntaria de los acreedores y el deudor, llenándose las formalidades de una mayoría determinada, ha sido tan benéfico en la práctica, señor Presidente, que hoy puede decirse que en nuestros Juzgados de Comercio no existen los juicios de quiebra; aquellos juicios escandalosos de antes han desaparecido casi en absoluto, debido á esta sabia institución.

Señor Massera—Pero no hay juicios escandalosos de concordatos.

Señor Rodríguez Larreta — Se produce, señor Presidente, la situación angustiosa de un comerciante chico ó grande.

Ese comerciante reune sus acreedores particularmente; los ve uno por uno, les muestra sus libros, les muestra sus cuentas, les muestra su situación; si las tres cuartas partes de esos acreedores aceptan lo que ese deudor les propone en ese momento, ¿qué razón puede haber para que la ley diga que no pueden aceptarlo, porque es inmoral que acepten abajo de un 40 o|o del importe de los créditos?

Señor Lagarmilla—El respeto á la otra cuarta parte.

Señor Rodríguez Larreta—El respeto á la otra cuarta parte me dice el doctor Lagarmilla, y yo creo que se equivoca en ese sentido.

Si se ha establecido por la ley la mayoría de las tres cuartas partes de créditos y mitad de acreedores para que un concordato preventivo extrajudicial pueda ser homologado, es porque se ha hecho un estudio antes de la naturaleza de las cosas, porque se ha hecho un estudio que ha demostrado que cuando un comerciante consigue una mayoría de esa cantidad de créditos y de personas, es porque tiene razón para conseguirla; porque la experiencia nos muestra que muchas veces esas minorías pequeñas son tales minorías, porque no consiguen que clandestinamente se les mejore su situación.

Los que tenemos experiencia de los negocios de esta índole, lo hemos observado y lo observamos día á día. Hay muchos casos en que el comerciante no consigue formar la mayoría que necesita, porque sus acreedores ó algunos de ellos pretenden obtener más de aquello que públicamente se establece en los concordatos; y por eso la ley, sabiamente, dice, como presunción absoluta de derecho, que el comerciante que obtiene para la celebración de un concordato preventivo extrajudicial, las tres cuartas partes de sus acreedores en cantidad de créditos, y la mitad en número de personas, tiene derecho á que se considere que lo que propone es legítimo y que debe aceptarse, y que la ley, por consiguiente, debe ampararlo y hacer obligatorio para todos lo que esa mayoría tan considerable ha establecido.

Yo preguntaría, señor Presidente, á la Comisión, insistiendo en lo que he dicho hace un momento, ¿qué motivo puede haber para condenar al desgraciado que no puede ofrecer más del 40 o|o á sus acreedores, á tener que soportar el juicio de quiebra, para que ese juicio de quiebra le absorba los restos de su fortuna, le absorba esos restos con que puede compensar de alguna manera á sus acreedores legítimos, y obtener en ese momento la liquidación de ese pasivo ya angustiado y

la posibilidad de volver á trabajar para mejorar su situación?

Estas leyes, señor Presidente, á mi juicio, deben ser, ante todo, humanitarias. Es un error creer que los que llaman á sus acreedores, á lo menos como idea general, los llaman para cometer fraude y espoliaciones.

Será un porcentaje muy bajo el que exista de hombres que reunan á sus acreedores y que se coloquen en la situación desgraciada de tener que suplicarles quitas ó esperas; y que lo hagan únicamente con el objeto de defraudarlos.

La casi totalidad de los hombres que tienen que recurrir á esos medios, son obligados por la necesidad, son obligados por la desgracia que han tenido que experimentar en su comercio, y por las pérdidas que les han ocurrido y que no han tenido los medios de evitar.

Todo hombre, señor Presidente, hasta obedeciendo á un instinto natural, que está en el trabajo, lo que desea es adelantar y no tener que andar suplicando quitas ó esperas; y una excepción que ocurra con respecto á un comerciante de mala fe, no es bastante para que las leyes se ajusten á esa situación excepcional y no al caso general que hace de la quiebra realmente una desgracia que no se ha podido remediar.

Yo sé bien que se dice por algunos que la institución del concordato preventivo extrajudicial, ha dado lugar á abusos; pero sé también que no hay institución humana que no esté sujeta á abusos.

Aun dentro del sistema antiguo, que era bien cruel y lleno de formalidades, había quebrados, como excepción, que necesitaban una y dos quiebras para ser ricos; pero de ahí no puede deducirse que se establezca un sistema que tome como regla lo que es excepción, y á mi juicio, esta disposición importa adoptar ese sistema.

Yo quisiera que se me pusieran casos precisos, en que se demuestre que el concordato preventivo es una serie de estafas, como generalmente se dice por ahí y se hace creer sin razón, señor Presidente, porque yo, en mi práctica de abogado y en mi conocimiento de la vida comercial del país en que vivo hace, por desgracia, tantos años, no porque viva en el país, sino por los tantos años que hace... —(Hilaridad).

... sé que el concordato preventivo sirvió para la liquidación difícil, intrincada y casi imposible de una gran institución como el Banco Inglés, para poderla hacer en condiciones honestas y en condiciones de conveniencia para los acreedores; que si se hubiera llevado á aquel banco á los Tribunales, todavía estaría litigándose y formándose enormes planillas de costas, sin que los acreedores hubieran alcanzado á cobrar sus dividendos.

Sé también que el Banco Hipotecario ha celebrado sucesivos concordatos con los acreedores, y que esos concordatos, todos ellos dentro de la ley actual, concordatos preventivos extrajudiciales, han dado lugar á que esa institución pueda adquirir con los años un vigor que no tuvo al principio y que le permite hoy prestar grandes servicios al país y á su comercio.

Por eso me asusta esa limitación que se proyecta en el artículo 1.o formulado por la Comisión y que es tomada del proyecto del doctor Lagarmilla.

Yo no veo, repito, qué interés hay en ponerle este grillete á la libertad de los comerciantes en sus relaciones con sus deudores; yo no veo que sea justo; creo que es antihumanitario, repito, obligar á los hombres que no pueden ofrecer 40 o|o á sus acreedores porque no lo tienen, á que se sometan al procedimiento de la quiebra para que en ese procedimiento se concluya con lo poco que les queda.

El concordato preventivo extrajudicial, señor Presidente, es, bien estudiado, un medio de liquidación de los malos negocios. Se produce una mala situación para un comerciante; viene un fracaso ó una serie de fracasos que reducen su activo á la cuarta parte, á la quinta, á la tercera, á la mitad de lo que debe; no puede continuar su negocio porque los vencimientos lo acosan y no puede satisfacerlos.

Debemos dejarle á ese comerciante la libertad de entenderse con sus acreedores, y si obtiene la mayoría que la ley establece, que puede arreglarse con ellos y que pueda salvar su situación y pueda volver á trabajar libremente, sin el embarazo de su situación anterior.

Ha sucedido en la práctica—que es probablemente lo que ha alborotado á alguna gente del comercio—que pequeños comerciantes solicitaban crédito, ó de un Banco ó de una casa de comercio; obtenían algunas mercancías por dos, tres ó cuatro mil pesos, las llevaban á su casa de negocio, y después que ese hecho se había producido, que habían conseguido por medios más ó menos artificiosos ese crédito, vendían su negocio á otro, desapareciendo esa garantía para los acreedores—la garantía del negocio mismo—se ponían en condiciones de imponerles la ley y hacerles aceptar el concordato que se les ocurría, porque los acreedores—viendo que no tenían posibilidad de obtener nada por medios violentos, por medios judiciales,—aceptaban las proposiciones que se les formulaban; pero ese mal ya se trató de corregir por una ley que estableció formalidades especiales para que los comerciantes pudieran vender sus negocios, y además existen los medios ordinarios que establecen las leyes y que autoriza nuestra ley sobre concordato preventivo, para comprobar el fraude de los que solicitan ese concordato; y entonces pedir que no se admita—fraude que puede consistir en la ocultación del activo, en la ocultación también de algunos créditos ó deudas y que puede consistir, también, como consiste en los casos generales, en el aumento del pasivo, en el aumento fraudulento del pasivo, haciendo aparecer como acreedores á los que no son tales, para servirse de esos votos después y conseguir una mayoría que de otra manera no se podría conseguir. Pero esos peligros que hay en esta materia, como los hay en toda clase de asuntos humanos—las leyes mismas establecen los medios de conjurarlos: al que comete un fraude, al que simula un documento, al que oculta un bien, hay los medios de perseguirlo; y no me parece que sea atinado decir que eso es muy difícil de probar, y que á título de que es muy difícil de probar, se tomen éstas medidas preventivas, que son mucho más dañosas que el mismo mal que se quiere corregir. Me parece que en este caso se puede aplicar perfectamente el dicho muy común de que "es peor el remedio que la enfermedad".

Si se presentan algunos casos, como los que he indicado, que se tomen el trabajo los comerciantes que se interesan por la moral del comercio, de hacer las averiguaciones necesarias para perseguir á esos malos deudores que recurren al fraude cuando llega el momento de cumplir con sus compromisos....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — No sería fácil eso.

Señor Rodríguez Larreta—... y no que los comerciantes pretendan — y los más fuertes, los que tienen más medios de hacer esas investigaciones y de hacer castigar á los delincuentes—que la ley se convierta en tutora de ellos y que la ley, por sí sola, diga: nunca se puede admitir un concordato en que no se pague el 40 o|o, cualquiera que sean las circunstancias,—dando lugar á que los mismos comerciantes en los casos que se produzcan y que encuentren que es razonable, que las circunstancias impongan la admisión de un dividendo inferior á esa cifra, á artificios y á simulaciones para hacer lo que la ley impide que se haga, al menos legalmente, caso que sucederá, señor Presidente, en la práctica, y que ha sucedido no hace mucho, porque ese compromiso que firmaron los comerciantes y que figura en el repartido, más de una vez ha tenido que ser alterado por los mismos que lo suscribieron por razones de fuerza incontrastable; porque llegaba á sus casas un hombre que les demostraba con sus libros á la vista y con la relación de su contabilidad, que no podía, que no estaba en situación de pagar un dividendo superior al 40 o|o, y convencidos los acreedores de que no se podía hacer otra cosa, preferían aceptar ese 40 o|o á llevar á ese hombre á los Tribunales á hacerle gastar lo poco que le quedaba.

Estas son las razones, señor Presidente, que, ligeramente esbozadas, tengo yo para oponerme á este artículo, que, como he dicho antes, me parece que infiere un golpe recio á una institución que ha causado grandes beneficios y contra la cual no se oponen argumentos convincentes que exijan su modificación.

Que se modificaran algunos detalles, que se agregaran algunas garantías para tener medios fáciles de investigación en el caso que se produjera algún fraude, yo lo aceptaría; pero esta medida preventiva, precaucional, que importa violentar la voluntad de los acreedores contra sus propios intereses, yo no creo que deba aceptarse; y prevengo que cuando digo esto, no lo digo por mi sola opinión; lo digo hasta siguiendo solicitudes é indicaciones que he recibido en estos días de algunos comerciantes que figuran entre los firmantes de esa solicitud ó de esa declaración que está en el repartido, y que me han dicho: yo firmé eso porque me lo pidieron personas á las cuales no podía negárselo; pero creo que es un error.

Esto es todo lo que tenía que decir, señor Presidente, al menos por el momento.

10—Señor Oneto y Viana—Como va á sonar ya la hora reglamentaria, y yo pienso hablar extensamente en mi calidad de miembro informante, pido que se levante la sesión, quedando yo con la palabra para la próxima.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se daría por terminado el acto, quedando con la palabra el señor diputado Oneto y Viana.—(Apoyados).

—Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 5 y 58 p. m.)

Proyecto sancionado

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado, en sesión de hoy, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente á los días 15, 22 y 25 inclusive del mes de Mayo corriente.

Art. 2.o Los reclamos y tachas se deducirán, en este período, el último domingo de Junio y primero y segundo domingos de Julio.

Los juicios de tachas empezarán el tercer domingo de Julio y terminarán el primer domingo de Setiembre inclusive.

Art. 3.o En los casos de tacha por cambio de domicilio, las Comisiones Calificadoras, sin perjuicio de las pruebas que se presenten, podrán comprobar por sí mismas ó por medio de una delegación de su seno que se constituirá en el domicilio indicado en la boleta, si el inscripto habita ese domicilio, y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición del inciso 1.o del artículo 3.o de la ley de 3 de Enero de 1910.

La delegación de que habla el inciso anterior deberá ser constituída preferentemente por miembros de ambos partidos.

Efectuada la averiguación, la delegación informará por escrito. Ese informe se agregará á la prueba que se produzca y será tenido en cuenta al dictarse resolución.

Las Comisiones Calificadoras de las secciones urbanas de las ciudades y villas en los casos á que se refiere este artículo, cuando se ofrece la declaración del dueño ó encargado de la casa, harán citar por cédula y por intermedio de la policía seccional al testigo, con señalamiento de día y hora hasta por segunda vez, y en caso de inasistencia, si no se justificase impedimento legítimo, la Comisión recabará el auxilio de la fuerza pública, que le será prestado, para que el testigo sea traido á declarar ante la Comisión.

Los testigos que por las leyes comunes puedan declarar por informe escrito ante las autoridades judiciales, podrán hacerlo en la misma forma ante las Comisiones Calificadoras.

Al ser interrogado el testigo por su nombre, edad, nacionalidad, estado y profesión, la Comisión Calificadora le hará saber la penalidad que impone el inciso siguiente á los que declaren hechos falsos.

Los que declarasen falsamente las circunstancias constitutivas del domicilio de un inscripto, serán penados con multa de cincuenta á trescientos pesos ó prisión de ocho días á tres meses.

Art. 4.o No pueden formar parte de las Comisiones Electorales los militares, cualquiera que sea su situación.

Art. 5.o Durante el actual período, las Juntas Electorales nombrarán los ciudadanos que deben llenar las vacantes que se hayan producido ó se produzcan por inhabilitación ó exoneración de los miembros de las Comisiones Electorales, hasta completar el número de titulares y suplentes que corresponda.

Esas integraciones se harán con ciudadanos de la misma filiación política que los inhabilitados ó exonerados.

Art. 6.o Los ciudadanos que presten servicio en los buques de guerra nacionales, se inscribirán en la sección que corresponda al asiento de la Capitanía de Puerto donde estuvieren de estación.

Art. 7.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 3 de Mayo de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 5 de Mayo de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS RISSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 66, y doña EMA PLATERO FYNN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2083-v.my.15.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PORFIRIO LAGARMILLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 479, y doña CLELIA BERNARDA DEVINCENZI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Maldonado, domiciliada en la calle Maldonado núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2082-v.my.5.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO MONTAÑES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 575, y doña MARTINA ALBIATI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2084-v.my.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANDOVAL (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad núm. 59, y doña ANTONIA CARNELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2085-v.my.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ATILANO, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Córdoba núm. 21, y doña ROSARIO GARCÍA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Córdoba núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2086-v.my.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DIAZ BERNAT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la villa del Cerro, y doña FRANCISCA SANCHEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2087-v.my.15.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Mayo del año *1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de *Canelones, domiciliado en Colón*, y doña AMALIA MATEOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

2088-v.my.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del *año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio* don OSCAR JOSE MARIA GARCIA RABELLINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 133 (18.a Sección), y doña CARMEN GENOVEVA BONIZIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2089-v.mz.15.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los hermanos don Pedro y don Manuel Zás, la panadería de mi propiedad denominada "San José", sita en la calle San José esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con derecho alguno pasen por la misma con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*José Starico.—Pedro Zás.—Manuel Zás.*

1830-v.jn.1.

Venta de farmacia

Por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he vendido á los señores don Ricardo Surraco y don Juan Roberto Fabbiani, la farmacia de mi propiedad, denominada "Farmacia Romana", establecida en la calle Charrúa núm. 1, esquina Magallanes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á las personas que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados en dicha casa comercial dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Raul Ramos Suárez.*

1829-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy el día 30 de Abril del corriente año, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Fabregá y Cardona giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Virgilio Cardona.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Fabregá y Cardona.*

1828-v.jn.5.

Al comercio

Hago saber, á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor José Alcez, las existencias de mi casa de comercio situada en Cerro Colorado (Departamento de Florida).—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Cándido C. Blanco.*

1827-v.jn.1.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Créditos contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la Contaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría.*

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Dirección General de Aduanas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para las reparaciones á efectuarse en el Depósito "Antonini" de esta Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

En las propuestas deberá indicarse la fianza que se ofrece, presentándolas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en el Departamento N. de Ingenieros, de acuerdo con lo establecido en dicho pliego, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa para los intereses del Fisco ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*La Dirección.* 1778-v.my.7.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de dos balanzas de 10.000 kilos de fuerza para pesar conjuntamente con los carros que conduzcan los frutos del país que se exporten, por la Dársena número 2.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, hasta el día 6 de Mayo próximo á las 3 de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva la facultad de aceptar la que á su juicio sea más ventajosa para los intereses del Fisco ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*La Dirección.* 1784-v.my.5.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 318

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A L'ETOILE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1757-v.my.12.

ACTA N.o 329



Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Brunner Mond y Cía. Ld., domiciliados en Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MEDIA LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a, 13.a y 14.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1802-v.my.21.

ACTA N.o 330

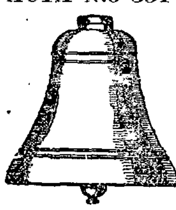


Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Wilkinson, Heywood y Clark Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ARBOL Y CABRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 33.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1803-v.my.21.

ACTA N.o 331



Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Wilkinson, Heywood y Clark Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CAMPANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 33.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1804-v.my.21.

ACTA N.o 332



Con fecha 30 de Abril de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Wilkinson, Heywood y Clark Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FALCON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 33.a.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1805-v.my.21.

ACTA N.o 314



Con fecha 23 de Abril de 1910, los señores Bonifacio y Gavatelli, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FARMACO URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 14.a, 15.a, 58.a y 72.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1753-v.my.12.

ACTA N.o 310

Con fecha 21 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis G. Lasala, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAYORDOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a, especialmente postes, piques, etc., etc.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1733-v.my.10.

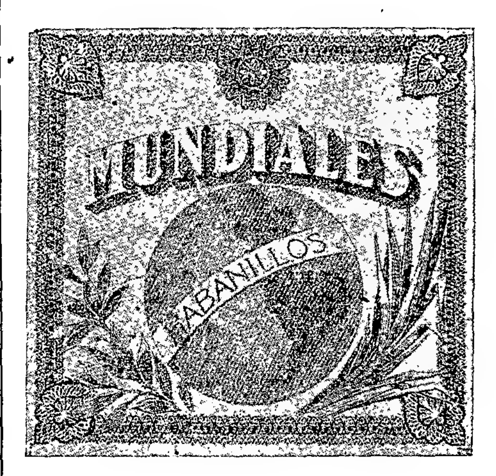
ACTA N.o 319

Con fecha 26 de Abril de 1910, los señores J. J. Hore y Cía., apoderados de los señores Williams Hollins y Cía., domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VIYELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 49.a inclusive.—Montevideo, 26 de Abril de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1787-v.my.18.

ACTA N.o 315





Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Domingo Bernini, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1754-v.my.12.

ACTA N.o 15

OYAMA

Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Fernando Parrabère, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OYAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a á 71.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1790-v.my.18.

ACTA N.o 316

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

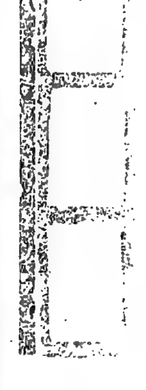
"A LA CROIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a y 51.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1755-v.my.12.

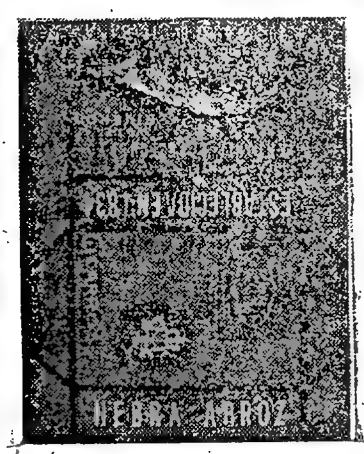
ACTA N.o 322

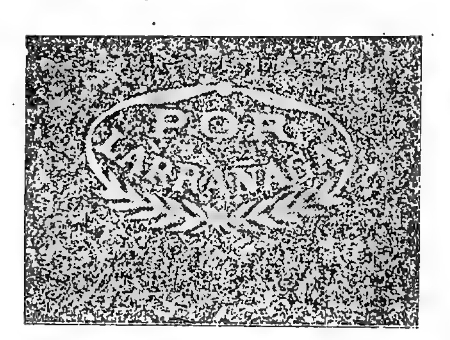










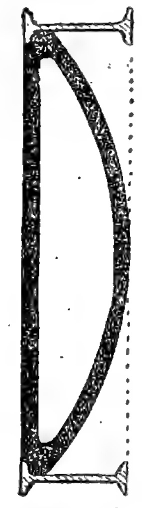


Con fecha 28 de Abril de 1910, el señor Hipólito García, apoderado de la señora doña Antonia López Cuervo, viuda de Rivero, domiciliada en la Habana (República de Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

«POR LARRAÑAGA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1789-v.my.18.

ACTA N.o 324



Con fecha 29 de Abril de 1910, los señores Máximo y Carlos Crespi, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1798-v.my.20.

ACTA N.o 325

"EL BARCO"

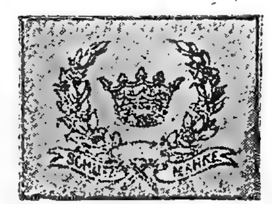


Con fecha 29 de Abril de 1910, el señor Alejandro Domingo Varela, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL BARCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1799-v.my.20.

ACTA N.o 326



Con fecha 29 de Abril de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Clausen y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1800-v.my.20.

ACTA N.o 313

"GALVANIT."

Con fecha 22 de Abril de 1910, los señores Cranwell hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GALVANIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 69.a, 72.a y 79.a, especialmente polvos para pulir, limpiar y restaurar, etc., etc.—Montevideo, Abril 22 de 1910. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1745-v.my.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 80

CIGARRILLOS
Evolucion
GENL RONDEAU Nº 290
AVENIDA
CIGARRILLOS
HABANILLOS
ROS & GONZALEZ
Evolucion
HABANILLOS
MONTEVIDEO

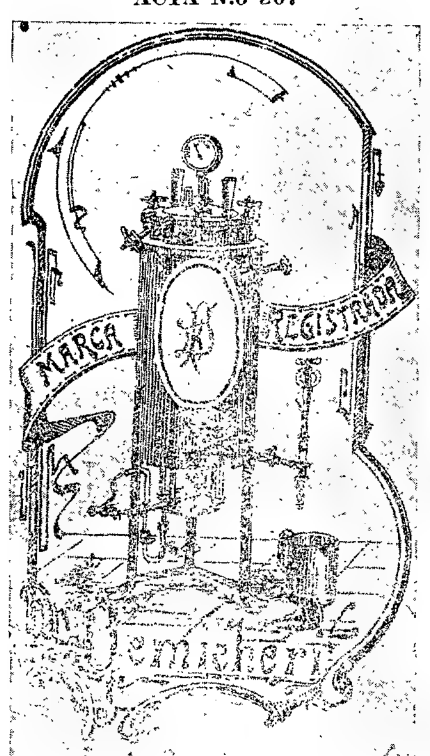
Con fecha 28 de Septiembre de 1909, los señores Ros y González, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EVOLUCION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1791-v.my.18.

ACTA N.o 307



Con fecha 15 de Abril de 1910, el señor Florencio Demicheri, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DEMICHERI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 11, 7, 8 y 9, clases 9.a, 10.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1777-v.my.15.

ACTA N.o 311

Con fecha 21 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La The Aeolian Company", domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA PIANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, especialmente pianos y mecanismos para tocar, neumáticamente controlados. —Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1734-v.my.10.

ACTA N.o 323







Con fecha 28 de Abril de 1910, el señor Ernesto Schwedler, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERVECERIA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1788-v.my.18.

ACTA N.o 317

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA MAIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1756-v.my.12.

Universidad de Montevideo

CONCURSO DE MINERALOGÍA Y GEOLOGÍA

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección del aula de *Mineralogía y Geología* en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Cerrito número 2, hasta el 15 de Octubre del año en curso, á las 6 p. m.

Las bases del concurso se hallan en la oficina enunciada á disposición de los interesados en concerlas.—Montevideo, Mayo 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

1810-v.my.21.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1486-v.my.28.

Tesorería General de I. Primaria

PRESUPUESTO DE ABRIL

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto de la Capital, correspondiente al mes de Abril ppdo., en los días 3, 4, 6 y 7 del corriente.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*El Tesorero General.*

1820-v.my.7.

Oficina Hidrográfica

AVISO A LOS NAVEGANTES

El día 15 de Mayo corriente se fondeará para ser experimentada, á una milla al Sur de Punta Negra, una boya luminosa, cuya característica es la siguiente:

Duración de la luz encendida: 5 segundos.

Duración de la luz apagada: 5 segundos.

Alcance luminoso en estado medio de transparencia atmosférica: 10 millas.

Montevideo, Mayo 2 de 1910.

La Dirección.

1806-v.my.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Pereira» (Departamento de San José)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Pereira, Departamento de San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día cuatro de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1825-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cebollatí» (Departamento de Treinta y Tres).

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Cebollatí, Departamento de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día cuatro de Junio próximo, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1826-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *31 de Mayo próximo* á las *dos de la tarde,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no en-

contrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
1807-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puentes sobre el río Yí y los arroyos Agua Sucia é Illescas (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre el río Yí y los arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *31 de Mayo próximo* á las *tres de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
1808-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Solís (Departamento de Minas)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Solís (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día tres de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
1816-v.jn.3.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día tres de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
1817-v.jn.3.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 20 (veinte) días, á partir de la fecha, para la ejecución de reparaciones en las calderas del ganguil IV.

Los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas, el último día, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*La Dirección.*
1742-v.my.11.

NAVEGACION INTERIOR

AVISO

Se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, hay conveniencia en que preparen sus envíos de mercaderías con la anticipación necesaria para evitar aglomeraciones de cargas.

Las salidas de vapores deberán anticiparse en un día á las fechas que marca el itinerario del año 1909, á fin de combinar con los trenes nocturnos del Ferrocarril Central del Uruguay.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*La Dirección.*
1668-v.my.8.

Ministerio de Guerra y Marina

LLAMADO A LICITACION

Este Ministerio llama á propuestas para la construcción de un pabellón de tropa, lavatorios, w. c. y baños, y otro de cocinas y anexos, en el edificio ocupado actualmente por la Academia General Militar, para convertirlo en Cuartel de Infantería, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán presentadas el día 14 de Mayo de 1910 á las 4 p. m. en este Ministerio, y abiertas ese día y hora por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Oficial Mayor y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*La Secretaría.*
1786-v.my.14.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de 30 carritos de mano destinados al transporte de cargas en la Aduana.

Llámase á licitación para la provisión de treinta carritos de mano, destinados al transporte de cargas en los muelles de la Aduana, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Oficina (Cerrito 185), todos los días hábiles de 9 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 12 de Mayo próximo, á las 3 de la tarde en dicha Oficina, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* oficial 1.o.
1776-v.my.12.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz,* Secretario.
1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*
1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*
1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*
1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*
1551-v.jn.23.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.
1761-v.jl.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las siguientes obras á realizarse en esta ciudad:

Colocación de veredas de baldoza portland en la Plaza Independencia.

Terminación del salón de actos públicos del Edificio Municipal y reboque de ambos frentes del citado edificio.

Estudios de nivelación y planimetría de la ciudad.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se presentarán por separado para cada obra hasta el día 20 de Mayo próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Hácese presente que las propuestas á formularse deberán serlo de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones y demás antecedentes que existen de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina.

Se aceptarán *ad referendum* las que se consideren más ventajosas y remitiránse al Superior para la aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.
1760-v.my.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para construir una Sala de Autopsias en el Cementerio de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y plano que á disposición de los interesados encuéntranse en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán hasta el día 15 de Mayo próximo á las 2 1|2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Será aceptada *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para la aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.
1759-v.my.15.

Intendencia Municipal de Canelones

ORDENANZA

Forma como debe hacerse el reparto de pan, en los vehículos destinados á ese fin.

(APROBADA POR LA H. JUNTA E. ADMINISTRATIVA EN SESIÓN DEL 26 DEL CORRIENTE)

Artículo 1.o Los vehículos que se empleen en el reparto de pan en todo el Departamento, deberán ser completamente cerrados, ya sea de madera ó metal, sin pintura interior.

Art. 2.o Los vehículos que no estén en esas condiciones podrán utilizarse, con la condición indispensable de que el pan sea depositado dentro de cajas de madera ó de metal, también sin pintura interior y con su correspondiente tapa.

Art. 3.o Los Comisarios de Salubridad y Secretarios de Comisiones Auxiliares, quedan obligados á vigilar y á hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 4.o Los infractores serán penados con una multa de diez pesos, por cada vez que sean sorprendidos haciendo el reparto fuera de las condiciones reglamentarias.

Art. 5.o La presente Ordenanza entrará en vigencia después de treinta días transcurridos desde esta fecha.

Art. 6.o Para su cumplimiento y demás efectos, transcríbase á los Comisarios de Salubridad de esta localidad y á las Comisiones Auxiliares del Departamento.—Guadalupe, Abril 29 de 1910.—*Eduardo Lenzi,* Intendente.—*Rómulo F. Rossi,* Secretario.
1811-v.jn.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SANCHO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Isla de Mallorca, domiciliado en la calle Arapey núm. 104A, y doña JUANA MARIA BERGUÉS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Isla de Mallorca, domiciliada en la calle Arapey núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2042-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NOSCHESI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 41; y doña ANGELA DAMIANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2023-v.my.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTASIO DE AURRECOECHEA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya el 29 de Marzo de 1880, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 6, y doña MARIA CUOMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 23 de Octubre de 1887, domiciliada en la calle Dársena núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2059-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Puente de Sampayo, (Provincia de Pontevedra), el 6 de Enero de 1885, domiciliado en la calle Guaraní núm. 25, y doña LUISA RAIMUNDA BRISONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 22 de Enero de 1884, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 51A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2060-v.my.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANGEL CASSANELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 2 de Marzo de 1880, domiciliado en la calle Rampla núm. 199, y doña MARGARITA FRAU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 24 de Mayo de 1885, domiciliada en la calle Piedras núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2043-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAFAEL LAMANNA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña CLEMENTINA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2024-v.my.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio *in extremis* don FEDERICO BLAIS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Zabala núm. 35, y doña TEODORA MARIA MEZZETTA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Zabala núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2025-v.my.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PERALTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná (Entre Ríos) el 26 de Mayo de 1886, domiciliado en la calle Dársena núm. 23, y doña MARTA OCAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 19 de Enero de 1887, domiciliada en la calle Dársena núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2009-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRECO, de 53 años de edad, de estado viudo de Josefina Dolintgig, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa (Provincia de Catania) el 4 de Octubre de 1857, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 16, y doña MATILDE SOLARI, de 45 años de edad, de estado viuda de don Eugenio Bugegno, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Chiavari (Provincia de Génova) el 17 de Junio de 1864, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2010-v.my.7.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO CAMBON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Jorge (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Sarandí núm. 126, y doña EUSTAQUIA CARMEN ACOSTA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Rincón núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2076-v.my.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MAURICIO DOMINICI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 18, y doña MARIA BADIE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2044-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CONTATORE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Gurello (Provincia de Cosenza), domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 146, y doña MARIA ZAMBELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2011-v.my.7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AYESTARAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipuzcoa, domiciliado en la calle San José núm. 15A, y doña ANA MARIA FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2061-v.my.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO JUAN CATRUFO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 100, y doña FELICIA IGLESIAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2045-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMBON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 213, y doña PETRONA BERAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Daymán núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2012-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FONTEULA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión canastero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña INES ROSA BERTELETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Torino, domiciliada en la calle San José núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1996-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARAUJO HERMIDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 196, y doña EULALIA TOMÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1997-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL C. PODESTA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña CELIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1998-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME AMORÓS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Agraciada núm. 200, y doña MARIA IROZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1999-v.my.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO PLAZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Jaén, domiciliado en la calle Ejido núm. 249, y doña MARIA LAUREIRO FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle Ejido núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2062v.my.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CASTRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 102, y doña ANGELA HERMINIA TOMASA TACHELA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2046-v.my.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 142, y doña MARIA ETCHEPARE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2000-v.my.5.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO RAMIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio (Departamento de Artigas), domiciliado en Cuchilla Negra (Rivera), y doña ELEONOR SICHERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Paysandú, domiciliada en la calle Río Negro núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.

2063-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERRAROTTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión canastero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes núm. 357, y doña JOSEFINA MAGGI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Shadella (Italia), domiciliada en la calle Mercedes núm. 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2064-v.my.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FEDERICO FRANCOUAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Loit (Francia), domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 261, y doña EMA REAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova (Italia), domiciliada en la calle Yaguarón núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2056-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMAN PEREZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Cerro Largo 358 y doña ISABEL CARBAJAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Cerro Largo 358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2034-v.my.10.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad francés, nacido en Narbona, domiciliado en la calle Vázquez núm. 44, y doña VICTORIA MARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2077-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LECUMBERR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Magallanes núm. 241, y doña CARMEN GRIE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2078-v.my.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO QUEIGEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes núm. 87, y doña LUISA ROCCATAGLIATA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 517B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2065-v.my.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 232, y doña CAMILA LOMBARDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2047-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 7, y doña MARIA DEL AMPARO PRADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2048-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO CARREÑO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Reconquista núm. 77, y doña LUISA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Minas núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2026-v.my.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PEREZ ESCOBAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 278, y doña LUISA MONTIEL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2027-v.m.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARIAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 325, y doña HERMINIA BELLINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a Sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2001-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RUBINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 561, y doña MARIA ANTONIA DINARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 561.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2002-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS CATTANEO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedad número 105, y doña JUANA LUCIA RABONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2003-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LATERZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Médanos núm. 58, y doña JUANA GOLLUCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2004-v.my.5.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REGA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz núm. 45, y doña MARIA MARTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, domiciliada en la calle César Díaz núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2066-v.my.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTRADER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Uruguay núm. 10, y doña FRANCISCA EUGENIA COMPTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2035-v.my.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TARAMASCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 87, y doña AMELIA ARZOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2013-v.my.7.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CICCANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Artes núm. 30, y doña VICENTA DOTTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Industria núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2067-v.my.14.

En la villa de la Unión, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Monte Caseros s|n, y doña CONCEPCION RICCI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2068-v.my.14.

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN MORENO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña PILAR RIVERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2069-v.my.14.

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PAGELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña MARIA DE ARCE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Lima s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2070-v.my.14.

En la villa de la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS RIVERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Azul, domiciliado en la calle Montevideo núm. 63, y doña PERPETUA CELIA NÁPOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Montevideo núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2049-v.my.12.

En la villa de la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BRUZZONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 30, y doña EMMA RIVERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Asilo núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2050-v.my.12.

En la villa de la Unión, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OYHAMBURO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 107, y doña FLORINDA PASTORINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 476.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2051-v.my.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad portuguesa, nacido en Pasturía, domiciliado en la calle Cibils núm. 110, y doña LUCIA ANA PADULA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Fray Bentos núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2005-v.my.5.

En la villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO LORENZO FIRPO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Flores s|n, y doña LORENZA ANGELA PARODI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle General Flores s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2006-v.my.5.

En la villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO SIEWERS, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión profesor, de nacionalidad alemán, nacido en Horde, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 286, y doña EXPECTACION JUANA DELGADO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Industria núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2007-v.my.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES BLENGINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en la calle Corrales núm. 80, y doña LUISA ANTONIA MAGLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en la calle Corrales s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2028-v.my.10.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO PERALTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ZULEMA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2029-v.my.10.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO CALANDRIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña CARMEN VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2030-v.my.10.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ABRALDES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña SABINA SCAYOLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada *en la calle Monte Caseros s|n.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2031-v.my.10.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PENA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en Maroñas, y doña JOSEFA FLEIRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2032-v.my.10.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RUBER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Estomba núm. 73, y doña TERESA CORE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2071-v.my.14.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIANELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Médanos núm. 25, y doña CATALINA GENTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2052-v.my.12.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DELFINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña MARIA ROCCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2036-v.mz.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARTURO VILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto el 18 de Junio de 1885, domiciliado en la calle Lucas Obes núm. 29, y doña SILVIA CASERES, de 21 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Flores el día 20 de Junio de 1889, domiciliada en la calle Progreso núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2033-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO VACCARO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Daymán núm. 160B, y doña JUANA CATALINA MATILDE ROSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 172B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2037-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO RODRIGUEZ CAMUSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Batlle s|n, y doña MARIA AVELINA BUELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Batlle s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2038-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MAXIMILIANO DEMARIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la calle Iglesia núm. 17, y doña ADELA ISNARDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2039-v.my.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TEA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Córdoba núm. 10, y doña MARIA POZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2014-v.my.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO OTERO MENDOZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 210 (6.a Sección), y doña EMMA ALVES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2079-v.my.14.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAAVEDRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Caiguá núm. 29, y doña CARMEN PONTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carvallo (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle República núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2015-v.my.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO ISIDORO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 12, y doña JACINTA VEIRANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2080-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO PAULAZZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado s|n, y doña MARIA LUISA MADRIAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 567.

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2081-v.my.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BELLINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Mac Eachen núm. 37, y doña AIDA RIVERO, de 21 años de edad, de estado sol-

tera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yuyutí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2057-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO BARRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Punta Carretas s|n, y doña MARCELINA AIDA SEMINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Punta Carretas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2053-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la cale Salsipuedes núm. 73, y doña ELVIRA BONINO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2054-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PITTAMIGLIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Victoria núm. 105, y doña ROSA LEONCINO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Victoria núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2055-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CALCE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Pasaje Ramírez núm. 35, y doña CARMEN AGOGLIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Pasaje Ramírez núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2016-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS J. MANGINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 620, y doña ALEJANDRINA ROSAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2017-v.my.7.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARIA RAMIREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión soldado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Porongos núm. 259, y doña ANTONIA SILVA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Porongos núm. 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2058-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SPERANZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 282A, y doña CARMEN GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2040-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BASTELICA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la cale Democracia núm. 114, y doña TERESA CEPPÁ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2041-v.my.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasilero, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Hocquart núm. 306, y doña ELENA MIGLIETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2018-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FARACO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 369A, y doña PEDRINA FITIPALDI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 359A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2019-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO SAN ROMAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña HORTENCIA ROSA DE SAINT LEON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Blandengues núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2008-v.my.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TREGLIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fomento núm. 98, y doña MARIA JULIA GENTILES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2072-v.my.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino del Cerro s|n, y doña CARMEN PAEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2073-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMAROTTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa núm. 54, y doña MARIA VERNENGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2074-v.my.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOZZANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza núm. 32, y doña CARMEN JOSEFA MARCHESI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2075-v.my.14.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO THIEBAUT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 679, y doña CLOTILDE MARGARITA ESTAPÉ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2020-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BARRUTIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en la calle Tajes núm. 92, y doña GRACIOSA DOLAGARAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Agraciada núm. 948.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2021-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LUZARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña JUANA DARIAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2022-v.my.7.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA CATALINA SAMBUCETTI DE COLOMBO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos. Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1736-v.my.24.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de don PEDRO GASAMANS, fallecido en esta ciudad, 12.a Sección Judicial, el 8 de Noviembre de 1908. Con tal motivo se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, munidos de los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1707-v.my.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores ERNESTO VASALLE, FERMIN y MIGUEL BERNAL, MATIAS CLAVEL y don BAUTISTA ECHEVARRIA, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha iniciado el Fisco sobre expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en el Departamento de San José, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no comparecieren. El Juzgado hace constar á los efectos correspondientes que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 23 de Marzo de 1906 y Decreto reglamentario de fecha 10 de Septiembre de 1909. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: Artículo 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso *B* del artículo 1.o. El referido inciso dice así: *B*. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales, y en la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación en el Departamento de San José, de las siguientes áreas de terrenos para edificios escolares: Una fracción de propiedad de don Ernesto Vasalle, situado en Fagina, cuarta Sección, compuesta de cuatro hectáreas á partir del alambrado divisorio Sur, sobre el camino á Guaycurú y cuya alineación Norte se fijará á cincuenta metros de la escuela actual. Una fracción de cuatro hectáreas, propiedad de los señores Fermín y Miguel Bernal, situada en Pachina, séptima Sección, lindando al Norte con el camino de Guaycurú y por el Noroeste con otros vecinos. Una fracción de cuatro hectáreas, en terrenos de propiedad de don Matías Clavel, situada en Chamizo, con frente por el Noreste al camino departamental á Flores y lindando con otros vecinos por el Noroeste, y una fracción de una hectárea propiedad de don Bautista Echevarría, situada en la Estación Mal Abrigo.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1630-v.my.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Pañeyro Ucet, en representación de la sucesión de doña ROSA SOARES MARTINS DE MACHADO DA SILVA, solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: "Que habiendo notado que en las tres par- "tidas de nacimiento, que obran á fs. 7, 8 y 9 de "estos autos, correspondientes á los herederos Gil- "berto, Vidalvino y Gumersindo, está equivocado el "apellido de la causante de esta sucesión, vengo en "tiempo y forma á iniciar el correspondiente juicio "de rectificación de las mencionadas partidas, á fin de "que se establezca en ellas el verdadero apellido de "la esposa y madre de mis mandantes. La expresada "rectificación es la siguiente: En las mencionadas "partidas que lucen á fs. 7, 8 y 9, el apellido de la "causante que figura *Martins Silva*, debe sustituirse "por el verdadero que es *Soares Martins*. Para justi- "ficar en forma legal el hecho alegado, se dignará "V. S. disponer se examinen á los testigos don Ja- "cinto Franco y don Alfredo Machado, los que pre- "sentaré oportunamente á la Oficina, al tenor del "siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la "ley. 2.o Si conocieron á la esposa y madre de mis "mandantes, doña Rosa Soares Martins, y en caso "afirmativo, si saben y les consta cual era su verda- "dero apellido. 3.o Dén razón de sus dichos."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1703-v.my.24.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "Germán Gedrey, Sucesión", el señor Agente Fiscal ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: Al "practicar la inscripción de defunción del causante de "esta sucesión, se ha cometido un error al expresar "el apellido, pues se consignó el de *Gedrey* cuando es "*Schroeder*, según así resulta del título de fs. 10, "correspondiente á un inmueble de su propiedad "que poseía en esta villa y de las varias cartas que "le fueron dirigidas y fueron encontradas en su po- "der junto con el título á que me he referido. El "error apuntado tiene una fácil explicación: 1.o por- "que las personas que suministraron los datos al Juez "de Paz que hizo la inscripción de defunción, no eran "ni parientes ni personas de su íntima amistad que "pudiesen saber con exactitud cual era su verdadero "apellido, sino simples conocidos, como así se expresa "en el testimonio de fs. 32; y 2.o porque se trata "de un apellido extranjero alemán, que tiene una "ortografía muy diferente de la castellana y una "pronunciación muy difícil, de manera que el *Gedrey* "usado al hacer la inscripción, no es más que la "castellanización del verdadero Schroeder, y por ser "aquel más fácil de pronunciar. No obstante lo ex- "puesto, que explica satisfactoriamente la razón del "error apuntado, ruego á V. S. quiera aceptar las "declaraciones de los testigos don Gustavo Vorkanf y "don Felisberto F. Ramos, vecinos de esta villa y "personas que conocían al extinto de muchos años, "las cuales serán interrogadas al tenor siguiente: "1.o Por las generales de la ley que les serán expli- "cadas. 2.o Declaren si conocieron al alemán Germán "Schroeder, si les consta que haya fallecido, cuando "y donde. 3.o Digan si el extinto era más conocido "por Germán Gedrey ó Gedrez que por su verdadero "apellido, explicando las causas que en su concepto "hacía que se hiciese esa variación. 4.o De la razón "de sus dichos. Sírvase V. S. mandar recibir la in- "formación ofrecida y una vez justificado el error "apuntado, pide se mande retificar la partida de la "referencia, consignando el verdadero del extinto y "haciéndose las publicaciones del caso.—San Euge- nio, Marzo 19 de 1910.—*Florencio Vidal*".—Y habiéndose ordenado se haga la rectificación solicitada, se hace esta publicación á sus efectos.—San Eugenio, Abril 2 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1645-v.my.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1606-v.jl.3.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 1525 inciso 1.o del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores del extinto don JOSE PERTUSO, solicitando homologación del siguiente concordato: "*Concordato*—Entre doña María Villa de Pertuso como única sucesora de su esposo don José Pertuso, en virtud de la cesión de derechos hereditarios que á su favor han otorgado todos los herederos de dicho causante, por una parte, y por la otra, los acreedores de la razón social que giraba en esta plaza con la firma "José Pertuso é hijo", se ha convenido celebrar un concordato cuyas bases son las siguientes: Primero: La señora Villa de Pertuso, abonará á todos los acreedores simples por completa chancelación de sus respectivos créditos, el 20 por ciento del importe reconocido, dentro de un plazo de cuatro meses que se contará desde la fecha en que haya sido firmado este concordato por todos los acreedores ó se le haya homologado judicialmente en caso de no obtenerse aquella unanimidad.—Segundo: Los acreedores se comprometen á dar por chancelados sus créditos al recibir el 20 por ciento establecido, otorgando en ese acto el correspondiente finiquito.—Tercero: Los señores don José Mollo y don Gregorio Tallac, del comercio de esta plaza, se constituyen fiadores de las obligaciones que contrae la señora Villa de Pertuso, cada uno de ellos, por la mitad del importe total del veinte por ciento convenido, debiendo responder el señor Mollo en primer término y el señor Tallac en segundo.—Cuarto: Es bien entendido que si éste concordato no fuera aceptado por todos los acreedores ó no se pudiera obtener la homologación judicial, los acreedores quedarán en la plenitud de sus derechos, que podrán hacer valer en la mejor forma que crean convenirles, y los señores fiadores, libres en absoluto de toda obligación.—Quinto: Los gastos judiciales de homologación del concordato si fuera necesario pedirla, y los demás que se causen en la apertura y liquidación de la sucesión, serán de cuenta de la señora Villa de Pertuso. De completa conformidad, se firma el presente por la señora deudora, los acreedores y los fiadores.—Guadalupe, Febrero de 1910.—A ruego de mi señora madre por no saber firmar: José Pertuso.—Testigo: Gualberto Márquez.—Testigo: Fermín Lema.—Bartolo Degiovanángelo.—Scarsi y Albigini.—José Mollo.—Juan F. Sánchez.—A ruego de Evaristo Garcés: Luis C. Weigel.—A ruego de Patricio Cabrera: Gualberto Márquez.—A ruego de Mateo Cabrera: Gualberto Márquez.—A ruego de Ignacio Urionagüena: Eugenio Urionagüena.—A ruego de Tomás Cavalero: León Terní.—A ruego de Miguel Quinteros: Esteban Quinteros.—Miguel Zunino (hijo).—A ruego de José Lerta: Carlos Dotta.—Alberti Hnos. —Carlos Dotta.—*Martín Ferreri.*—Conforme por cuatrocientos cincuenta pesos que importa el vale de don Carlos Tonelli, endosado por éste á mi favor: Miguel E. Ormaechea.—A ruego de Pedro Zunino: Segundo contra los señores Westtein Niding y Cía., por el Banco contra los señores Westein Niding Cía., por el Banco Británico de la América del Sud (firma ilegible) Gerente.—Pablo Stelardo.—Clemente Icardi.—Juan B. Minetto.—Westtein Niding y Cía.—Tálice y Moretti. —pp. Juan B. Peluffo. Juan D. Britos.—A. Pérez y Alvarez.—Beretta, Fratelli y Gaggini.—Bernardo Gandini.—Juan Carbonell, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos.—José García Conde $ 320.—A. López y Cía.—Pedro Stelardo.—Gregorio Tallac.—Guadalupe, Marzo 21 de 1910.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público.

1546-v.my.7.

Juzgado L. Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión María Pisano de López, Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Marzo 28 de 1910.—Visto: Este juicio sobre rectificación de partidas iniciado por don Santiago F. y Fernández, en representación de los herederos de María Pisano de López; Resultando probado de la precedente información que en la partida de matrimonio de Pedro Alcántaro López, letra A, se ha puesto por error, Alcántaro López en vez de Pedro Alcántaro; que en la partida de bautismo de Visitación López, letra B, donde dice María Visitación, hija legítima de Pedro de Alcántara López, debe decir: Visitación, hijo legítimo de Pedro Aucántaro López; que en la partida de nacimiento de Vicente López, letra C, donde dice: "compareció Pedro Alcántara López", donde dice que al nacido se le puso Vicente Anastasio, debe decir: Vicente solamente, habiéndose cometido igual error en el márgen; donde dice: "etc. su legítima esposa María Pizano y José Pizano", debe decir: María Pisano y José Pisano; que en la partida de nacimiento de Ciriaca López, letra D, donde dice: Alcántaro López, debe decir: Pedro Alcántaro López; que en la partida de nacimiento de Vicente López, letra E, donde dice: compareció Alcántaro López "nació un niño que es hijo legítimo del declarante" y que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Vicente, debe decir: Pedro Alcántaro López, "nació una niña que es hija legítima del declarante", y que á la expresada niña se le puso el nombre de Vicenta López; que en la partida de nacimiento de Reinaldo López, letra F, donde dice: María Pizano, debe decir: María Pisano; que en la partida de nacimiento de Francisca Eustaquia López, letra G, donde dice: "compareció don Alcántaro López" y de su esposa María Pizano "y por línea materna de José Pizano", se le ha puesto el nombre de Eustaquia López, debe decir: "compareció Pedro Alcántaro López", de su esposa María Pisano y por línea materna de José Pisano, se le ha puesto el nombre de Francisca Eustaquia López; que en la partida de nacimiento de María Carlota López, letra H, donde dice: se le puso el nombre de Carlota, debe decir: María Carlota López; que en la partida de nacimiento de Martina Isidora López, letra I, donde dice: que se le ha puesto el nombre

de Martina, debe decir: Martina Isidora; Resultando además probado que del expresado matrimonio nacieron dos hijos llamados Nicasio y Josefa, en la 9.a Sección de este Departamento, el primero el 12 de Noviembre de 1885 y la segunda el 18 de Septiembre de 1889, cuyos nacimientos no fueron oportunamente inscriptos; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha deducido oposición alguna á las rectificaciones que se intentan; Resultando: Que de las partidas presentadas para su rectificación, corresponden á los Registros Parroquiales las señaladas con las letras A y B, y las demás al Registro del Estado Civil de este Departamento; Considerando: Lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879 y en el artículo 2 de la ley de 9 de Julio de 1888; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos para la rectificación de las partidas y para la inscripción de los nacimientos fuera del término, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal; Por estos fundamentos: fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia y también mandando inscribir los nacimientos de Nicasio y Josefa en el Registro del Estado Civil, á cuyo efecto se librará despacho al Juez de Paz de la 9.a, á quién suministrarán los interesados los datos necesarios; dicha inscripción se hará imponiendo la multa respectiva. Para el cumplimiento de lo mandado, se desglosarán las partidas y se remitirán para su anotación al Registro del Estado Civil (la Dirección), con testimonio de esta sentencia. Igual testimonio se remitirá á la Intendencia de este Departamento; además se publicará esta sentencia por seis días en dos diarios de la Capital. Tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés.*—Durazno, Marzo 30 de 1910.—Vistos: Resultando: Que al dictarse la precedente sentencia no se tomó en consideración el pedido de rectificación de partidas é inscripción de un nacimiento; Resultando probado de la información producida que en la partida de Estefana López de fs. 19, se ha padecido el error de designar á los padres de la inscripta como Alcántaro López y María Pizano y al abuelo materno como José Pizano, en vez de decir: Pedro Alcántaro López, María Pisano y José Pisano; Resultando: también probado que del matrimonio de Pedro Alcántaro López y María Pisano nació un hijo llamado Ramón Cosme, en Malbajar, 9.a Sección, el 27 de Septiembre de 1881, cuyo nacimiento no fué oportunamente inscripto en el Registro del Estado Civil; Considerando: Que con respecto á dichas rectificaciones é inscripción se han llenado los requisitos exigidos por el Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, y que hechas las publicaciones legales, no se ha deducido oposición á la rectificación solicitada; Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar la partida de Estefana López en el sentido indicado en el primer resultando y autorizando al Juez de Paz de la 9.a Sección para inscribir en los libros del Registro Civil á su cargo el nacimiento de Ramón Cosme López, prévia pago de la multa correspondiente y según los datos que le suministrarán los interesados, á cuyo efecto se le librará despacho. Se declaran de oficio las costas de esta sentencia y de la nota anterior.—*Román Alvarez Cortés.* —Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de seis días.—Durazno, Abril 28 de 1910.—*Isidoro Vidal,* Actuario.

1780-v.my.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados: "José Ferrari denuncia la incapacidad de su señora madre doña María Brígida Scarso", ha recaído el siguiente auto: "Durazno, Marzo 17 de 1910. —Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con el señor Agente Fiscal, declárase incapaz á María Brígida Scarso, y nómbrase curador de la misma á su hijo Juan Ferrari, domiciliado en Montevideo, calle Juan L. Terra núm. 205, quien antes de entrar á desempeñar el cargo deberá prestar fianza por valor de quinientos pesos, sin perjuicio de aumentarse ó disminuirse esa garantía después de practicado el inventario. Para la aceptación del curador se librará exhorto al señor Juez L. Departamental de Montevideo. Este auto se publicará é inscribirá en el Registro de Interdicciones como lo manda el artículo 390 del Código Civil.—*Román Alvarez Cortés*". Y á los efectos dispuestos por la resolución transcripta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Marzo 28 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1619-v.my.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1528-v.jn.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO FLORES, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 5 de 1910.—*José Torres,* Escribano Público.

1646-v.my.24.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Montevideo, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en exhorto del señor Juez de Primera Instancia de Amurrio y su Partido, Provincia de Alava (España), se hace saber el siguiente edicto recibido de aquel Juzgado para su publicación, y que dice: "Don Jaime del Ojo y Fiestas, Juez de Primera Instancia de Amurrio y su "Partido, hago saber: Que por el Procurador don "Paulino Arana y Aguirre, en nombre de su princi"pal don Isidro Eguia y Saracho, vecino de Oquendo, "se ha presentado en este Juzgado demanda ordi"naria de mayor cuantía solicitando se dicte sen"tencia declarando la presunción de muerte de don "Simón Eguía y Saracho, natural de Oquendo, que "habitó en la Ciudad de Montevideo, Capital de la "República del Uruguay y en el Hotel de Barcelona "de la Viuda de Grasas y Compañía, Plaza Indepen"dencia, calles Colonia, Florida y Ciudadela, sin de"dicarse á negocio alguno y viviendo de las rentas "que le producía el campo llamado Puntas del Pes"cado, sito en el Departamento de la Florida, en "dicho Uruguay, en cuyo escrito de demanda se ex"pone entre otros hechos, que el don Simón em"barcó en el Puerto de Cádiz en el vapor "Larache", "que salió del citado puerto con rumbo á Coruña y "Bilbao, el diez y nueve de Junio de mil nove"cientos ocho; que en el naufragio del mencionado "vapor "Larache", ocurrido á consecuencia de su "varada y pérdida el día veinte y cinco del citado "mes y año, desapareció el prenombrado don Simón "Eguía y Saracho, sin que se haya podido averi"guar su paradero, y la prensa, por su parte, reco"gió y publicó la noticia de la desaparición de don "Simón Eguía. Con el título de: "Uno de los que "han muerto", le dedicó "La Voz de Galicia", una "parte de la información de la catástrofe; y así bien "se alegan los fundamentos de derechos oportunos, "é interesa se emplace por medio de edictos á los "que se crean con derecho á impugnarla. Dicha de"manda se ha admitido en providencia de veinte "de los corrientes. En su virtud se emplaza á los "que se consideren con derecho á impugnarla por "medio del presente, que se fijará en los sitios acos"tumbrados de esta cabeza de Partido, Oquendo, La "Coruña, Muros y Montevideo, de la República del "Uruguay, á fin de que en el improrrogable térmi"no de nueve, doce, quince y sesenta días, respec"tivamente, de su inserción, comparezcan en los "presentes autos apersonándose en forma, á usar de "su derecho. Dado en Amurrio, á veinte y dos de "Abril de mil novecientos nueve.—*Jaime del Ojo.*— "P. p.: *M. Julián Zárate.*"—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1723-v.my.22.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Solano A. Riestra, en representación de doña Amelia María López, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don JUAN LADISLAO RODRIGUEZ, por aparecer éste de estado soltero, cuando en su vez era casado con la expresada Amelia María López. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Estado Civil.—Montevideo, Abril 20 de 1910. —*Avelino Barbot,* Actuario.

1740-v.my.25.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.17.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal,* Escribano Público.

1554-v.jn.25.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don GASPAR LOPEZ NETTO, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 1.o de 1910. *Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

1646-v.my.11.

Juzgado L. Departamental de Soriano

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita, llama y emplaza á don José D. Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á llenar el requisito de la conciliación, en los autos caratulados "Año 1908— N.o 493—Dominga Barbadora contra su esposo José D. Fernández—Por divorcio—L.o II, F. 459".— Mercedes, Diciembre 22 de 1909.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano.

1220-v.my.7.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de don EUGENIO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—San Fructuoso, Marzo 12 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran,* Escribano Público.

1645-v.my.25.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane,* Juez de Paz.

1523-v.jn.22.

Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Colonia

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Juan A. Magariños, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez,* Juez de Paz.

1688-v.my.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Andrés Mures, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez,* Juez de Paz.

1680-v.my.17

COMERCIALES

Venta de panadería

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Manuel Calvo y Francisco Picos (hijo), las existencias de mi casa de negocio denominada "Panadería de los Talleres" sita en Peñarol. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Francisco Picos.*

1823-v.jn.4.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Héctor Emilio Abó, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, mi casa de comercio que en el

ramo de barraca de maderas, materiales de construcción, útiles para labranza, máquinas agrícolas é industriales y depósito de frutos del país, tenía establecida en esta ciudad, en la calle Artigas esquina Camino Nacional (Barrio Llosas), habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en mi domicilio, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—San José, Mayo 2 de 1910.—*Antonio Artola.*

1821-v.jn.4.

Venta de despacho de bebidas y fonda

Al comercio y al público participo que he tratado vender á favor de don Manuel Tomé y Compañía, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito núm. 53, entre Guaraní é Isla de Lobos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Benito Conde.*

1822-v.jn.4.

Venta de peluquería

José Maguña ha prometido vender á don Miguel Crisci la casa de comercio que en el ramo de peluquería tiene establecida en la calle Yaguarón núm. 98, de esta ciudad, llamando á todos los que se consideren con derecho á cobrar sus créditos para que concurran á la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*José Maguña.*

1819-v.my.31.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores Rosso, Moratinos y Cía., el aserradero de mi propiedad, situado en la calle Figueroa 135, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Domingo Calero.*

1815-v.jn.3.

Al público

He prometido vender á don Vicente Sarli mi casa de panificación "Res Non Verba", situada en la calle Sarandí núms. 168 y 172. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Benjamín F. Conde.*

1814-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores José Ares y Agustín Lema, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle General Flores núm. 228, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 1.o de 1910.—*Justo Amado.—Serafín Carabel.*

1818-v.my.29.

Venta de almacén

Habiendo vendido á don Pedro Mosquera mi negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa número 102 de la calle Isla de Flores esquina á la de Daymán núm. 298, lo hago saber al público á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren asistidos de algún derecho, se presenten en dicho negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*José Mosquera.*

1812-v.my.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Juan Pedro Greciet, el almacén, fonda y despacho de bebidas sito en la calle Grecia núm. 127 (Cerro), de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Villa del Cerro, Abril 30 de 1910.—*Salvador Greciet.*

1813-v.my.29.

Al público y al comercio

Participo al público que con esta fecha he vendido al señor Enrique G. Fornello, las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio, establecida en el Rincón de Valentín, 4.a Sección Rural, en los ramos de tienda, almacén, billar y despacho de bebidas, habiendo quedado á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto, Abril 30 de 1910.—*Mateo Penco.*

1801-v.jn.1.

Disolución de sociedad

Por escritura que el día 27 del corriente mes ha autorizado el escribano don Juan José Schmersow, disolvimos la sociedad que teníamos constituída y que en los ramos de tienda y mercería giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Antonio Sab y Compañía. El socio don Antonio Sab tomó á su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta, continuando de su exclusiva cuenta con el negocio. En cumplimiento de la ley comercial se hace esta publicación por el término de treinta días.—Salto, Abril 29 de 1910.—*Antonio Sab.—José Juan Juayek.*

1824-v.jn.4.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Burgo mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo núm. 281, denominada "Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Manuel Rosales.*

1794-v.my.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido por ante el escribano Federico Prando á los señores don Enrique Muñoz y don Rafael V. Idoyaga, nuestra casa de comercio que en el ramo de librería teníamos establecida en esta Capital y en la calle 25 de Mayo núm. 471, habiéndonos hecho cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Rómulo Guerra.—Eduardo Gandolfo.*

1795-v.my.24.

Al comercio

He vendido á favor de don Ruperto José Bustos el establecimiento de almacén, fonda y herrería, situado con frente á la Tablada del Norte, de mi exclusiva propiedad. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores concurran al mismo punto dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ernesto Castiglioni.*

1797-v.my.24.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á don Pedro Aguerreberry, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería tenía establecida en este pueblo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—San Ramón, Abril 28 de 1910.—*Pedro Bernasconi.*

1796-v.my.24.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Domingo Badano, el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar de mi propiedad, sito en la calle Maldonado núm. 35, esquina Florida. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Carlos Bucla Castro.*

1792-v.my.24.

Al público

He prometido vender á José Gómez y Pedro Linares el comercio que en el ramo de despacho de fruta y verdura tengo establecido en la casa número veinte y seis de la calle Valparaíso, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Juan López.*

1781-v.my.29.

Disolución de sociedad

Avisamos al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en la ciudad de Rocha bajo la firma de Améndola y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Daniel Améndola.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Daniel Améndola.—Gil Demartini.*

1773-v.my.21.

Café "Black Prince"

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á favor de don Juan Ma. Ponce, las existencias de mi casa de negocio denominada "Café Black Prince", situada en la Plaza Independencia núms. 49 y 50 (Costado Sud). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 27 de 1910. — *Amancio Pérez.*

1774-v.my.21.

Restaurant y despacho de bebidas

Al público y al comercio participo que por escritura fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á doña María Ventura de Perlorenzo, representada por don Manuel Tangacis, mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré núm. 17. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que dentro de treinta días se presenten los que se consideren mis acreedores con los justificados de sus créditos para serles abonados, en la calle Yacaré núm. 17.—Montevideo, Abril 27 de 1910. —*Panay B. Cusuraki.*

1772-v.my.29.

Al público

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores Luis y Manuel Pérez la librería de mi propiedad, situada en la calle Sarandí núm. 240. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 26 de 1910.—*O. M. Bertani.*

1769-v.my.20.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he comprado á don Manuel Pérez la casa de negocio de su pertenencia, establecida en la calle Agraciada núm. 249, de esta ciudad. El que tenga algo que reclamar se presentará en la indicada casa dentro del plazo de treinta días como marca la ley, pues vencido ese término no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Delfina Depauli de Rey.*

1766-v.my.19.

Venta de carbonería

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á don José Real la casa de comercio de nuestra pertenencia que en el ramo de carbonería tenemos establecida en la calle Reconquista núm. 55A, de esta ciudad. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días en el referido negocio para cobrar sus créditos.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Méndez y Casás.*

1764-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha ante el escribano señor Adolfo Ortega, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en el ramo de lanchajes en general, y que giraba bajo la razón de Varzi y Enrile, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Enrile. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á sus efectos dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Varzi y Enrile.*

1779-v.my.22.

Al público

Se hace saber al público que hemos prometido vender al señor Alfonso Lagomarsino la maquinaria, enseres y útiles de la imprenta de nuestra propiedad, situada en la calle Ituzaingó núm. 170. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Benausse y Cía.*

1762-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por contrato celebrado en la Villa Lascano el 22 de Marzo de 1910, se ha resuelto disolver las sociedades comerciales establecidas en la nombrada villa, en el Alférez, en Tres Islas y en Cebollatí, del Departamento de Rocha, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc., y que giran bajo las razones sociales de Viuda de Garra y Suburú, Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera firma los sucesores de don Pedro Garra y quedando el activo y pasivo de las firmas Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía á cargo de los sucesores de don Juan Suburú y el señor Augusto Nogueira.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—Por poder de Angela G. de Suburú é hijos: *Julián Graña.*

1748-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatía, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas, giraba en esta ciudad bajo la razón de Sierra y Larriera y con la denominación de "Rojo y Blanco", quedando el activo y pasivo sociales á cargo del socio don Solano Larriera, quién continuará el negocio.—San José, Abril 23 de 1910.—*Belisario Sierra.—Solano Larriera.*

1758-v.my.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad de capital é industria que los abajo firmados teníamos constituída bajo la firma de Juan José Betancor (hijo), y que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas, ferretería y compra venta de frutos del país, en documento privado de 24 de Julio de 1908, ha quedado disuelta por escritura que autorizó el señor escribano don Avelino José Martorell, con fecha de hoy, quedando á cargo del socio industrial señor Larrañaga el activo y pasivo de la citada casa de comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores para que concurran con sus créditos dentro del plazo de treinta días; vencido éste el señor Larrañaga queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan José Betancor* (hijo).—*Antonio E. Larrañaga.*

1767-v.my.28.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en escritura que con fecha de hoy pasé ante el señor escribano don Avelino José Martorell, he vendido á los señores Damián Umpiérrez y Gregorio Figueroa, mi casa de comercio que en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico por medio de la presente á todos mis acreedores, para que concurran con los justificativos de sus créditos á mi dicha casa, dentro del plazo de treinta días para serles abonados, pues vencidos estos los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan Marcelino Betancor.*

1768-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido á don Aquilino Yoy nuestra casa de comercio denominada "Mercadito de la Victoria", que teníamos establecida en esta ciudad, calle Coronel Brandzen núm. 91A, esquina Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado negocio dentro del término de treinta días contados desde hoy, vencidos los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Angel y Juan Balestra.*

1771-v.my.20.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Ramón Pérez (hijo) y Cía., la casa de comercio que tengo establecida en Pintos, 5.a Sección del Departamento de Flores, como también los ganados, siendo de mi cuenta todas las cantidades á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo ocurrir los que tengan algún reclamo á la casa de los señores Angulo Hnos y Cía., en San José, que se fija como domicilio y dentro de treinta días.—San José, Abril 22 de 1910.—A ruego de don Tomás Cardoso por no saber firmar: *Anselmo Angulo.—Ramón Pérez* (hijo) *y Cía.*

1749-v.my.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que según acta de compromiso que existe depositada en poder del escribano don Isaías Ximénez, hemos acordado disolver la sociedad que ha girado en esta plaza bajo la firma de Font y Coto, quedando como único dueño del activo y pasivo de la misma el socio don Juan J. Font. De acuerdo con el propio convenio, quedan subsistentes las garantías prestadas antes de ahora por el señor Rafael Alonso, á favor de la supradicha firma Font y Coto.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Juan J. Font.—Francisco Coto.—Rafael Alonso.*

1744-v.my.17.

Extinción de sociedad

Habiendo terminado el día diez y seis de Marzo de 1910, el contrato de sociedad celebrado entre los señores Alberto y Javier Galeano, se hace saber al público y al comercio la extinción de dicha sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Galeano Hnos., en los ramos de fabricación de camisas, cuellos, puños, gorras, etc., titulada "La Industrial", y ubicada en la calle Rincón núm. 174, debiendo presentarse los acreedores para que se satisfaga sus créditos, en el domicilio indicado ó en la calle Ciudadela núm. 79, dentro de los treinta días, contados de la fecha abajo indicada.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Galeano Hnos.*

1728-v.my.22.

Al público

Hago saber al público que he prometido vender a señor Marcelino J. Santeugini, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sita en la calle Treinta y Tres (Plaza Artigas). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Florida, Abril 20 de 1910.—*José Hidalgo.*

1727-v.my.15.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de la sociedad Mautone y Carabetti, por escritura pasada ante el escribano don Jorge N. Castro, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de peluquería y mercería, establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo núm. 386. A los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea el término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Ramón González.*

1719-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Pedronzo, todá la parte que en la casa de comercio denominada Cervecería y Café de la Bolsa, tenía en sociedad con don Manuel Vizoso, situada en la calle Cerrito núm. 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Juan Quartara.*

1722-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 18 de este mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de zapatería en esta ciudad, calle Agraciada núm. 679, bajo la firma de Thiebaut Hno., quedando á cargo del activo y pasivo Adolfo Thiebaut y separado de dicha sociedad Cirilo Thiebaut, continuando Adolfo Thiebaut los mismos negocios bajo su firma.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Adolfo Thiebaut.*

1712-v.my.19.

Disolución de sociedad

Aviso al público y al comercio que con esta fecha hemos convenido de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que en el ramo de café y bar teníamos establecida en la calle Agraciada núm. 183, esquina Asunción, y que giraba bajo la razón social de Vidal y Fuiguerosa, quedando el activo y pasivo de la sola cuenta del señor José R. Vidal. Por lo que se avisa á los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del término que determina la ley.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*José R. Vidal.*

1714-v.my.13.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 16 del corriente mes y por ante el escribano don Pedro F. Alburquerque, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Añón y Cía Sánchez, habiéndose hecho cargo de los créditos activos y pasivos el socio don Tomás Añón, y con la misma fecha y ante el mismo escribano, hemos vendido á don Benito Bergés, las existencias de la casa de comercio de la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 380, donde podrán ocurrir los que se consideren nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Tomás Añón.—Manuel Cía Sánchez.*

1716-v.my.13.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Leone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Inca núm. 96, esquina Nueva Palmira núm. 129, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1910.—*Saverio Mangini.*

1721-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales, se hace constar que en escritura pública otorgada ante el escribano don Eduardo Pitaluga el 23 de Marzo del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de muebles y tornería á vapor, giraba bajo la firma de Jo é Facello y Cía. primero y de Palomeque y Cía. despues; quedando el activo y pasivo, á cargo del socio M. Suárez, Arenal Grande núm. 112, el que continuará con los mismos negocios.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*José Facello.—Palomeque y Cía.—Martín Suárez.*

1735-v.my.23.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he prometido vender ante la escribanía de los señores Catalá Moyano y Varela Guerrero, á don Gregorio Echevarría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón núm. 25, esquina 25 de Agosto núm. 44, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*Ricardo Domínguez.*

1711-v.my.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el Abra Castellano, Departamento de Maldonado, con los ramos de almacén, tienda, ferretería y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Compañía, quedando desde esta fecha al cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Sánchez, retirándose por completo el socio don Alvaro Sanjurjo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Alvaro Sanjurjo.—Ramón Sánchez.*

1741-v.my.17.

Lechería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Perfecto García y García, la lechería sita en la calle Yacaré núm. 22, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—A ruego de la señora Romualda Busaco, por no saber firmar: *Nicolás Casteleiro.*

1702-v.my.11.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Loreto Castillos mi establecimiento de carnicería que tengo en esta villa. Los que se consideren con drecho como acreedores, deben concurrir á mi casa dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de la materia.—San Fructuoso, Abril 15 de 1910.—*Angel Tierno.*

1739-v.my.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Freiría Hnos., las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo núms. 1 y 3, esquina Ciudadela núm. 20, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Casas y Castro.*

1701-v.my.11.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Santiago E. Mussio, la casa de comercio que con el nombre de "Pensión Española", funciona en la calle 25 de Mayo núm. 454. En su consecuencia, cito á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten con los justificativos del caso á la calle Salsipuedes núm. 98, dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*José Calero.*

1706-v.my.11.

Al comercio y al público

Se hace saber que habiendo resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial Bañales y Cía., y vender la farmacia que la misma tiene establecida en la calle Juan D. Jackson núm. 74, esquina Canelones y Constituyente, se avisa á todos los que por cualquier concepto y en cualquier tiempo se consideren acreedores de dicha firma, á fin de que se presenten en la farmacia con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley, y á fin de que cualquier reclamo se haga dentro del plazo legal en la citada farmacia, se hace la presente publicación, advirtiéndose que pasados treinta días desde la fecha de ésta, no se atenderán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bañales y Cía.*

1708-v.my.11.

Sociedad disuelta

Comunicamos al comercio y al público, que por escritura que el mes de Abril corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ladrillos, con domicilio á inmediaciones del arroyó Malvín, en este Departamento, quedando separado de la sociedad don Bartolo C. Arraiz, y de cuenta y cargo del señor Damelli todo el activo y pasivo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bartolo C. Arraiz.—Juan Damelli.*

1692-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en

general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que bajo el rubro de Tomás Cardoso y Cía., giraba en el Departamento de Flores en los ramos de almacén, tienda y ganadería, quedando el socio Tomás Cardoso con todas las existencias y cuentas á pagar, y el socio Jacinto De León con las cuentas á cobrar y sin derecho á ningún reclamo.—Pintos, Abril 14 de 1910.—*Jacinto G. de León.—Tomás Cardoso.* 1750-v.my.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 14 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de tienda y ropería, en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 289, bajo la firma de José B. Martínez y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don José B. Martínez, y separado de dicha sociedad el señor Constantino Marías Rodríguez, continuando el señor Martínez los mismos negocios, bajo la nueva firma de José B. Martínez.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*José B. Martínez y Cía.*
1687-v.my.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 8 del corriente, vendí á don Pedro Ceriani, la parte que me correspondía en el establecimiento de elaboración de productos porcinos, que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro núm. 13. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Carlos Iraldi.*
1691-v.my.10.

Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha pasada ante el escribano Leopoldo Dibarboure, de común acuerdo ha sido disuelta parcialmente la sociedad Griego Taniel y Compañía, de esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo de los ex socios Taniel y Compañía, lo que se hace saber de conformidad á las disposiciones legales y efectos consiguientes.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Abril 13 de 1910.—*Griego Taniel y Compañía.*
1751-v.my.24.

Venta de tipografía

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Israel Pérez Mallada, el establecimiento tipográfico que poseía en esta ciudad, en la calle San José núms. 61 al 63. En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos.—San José, Abril 13 de 1910.—*Vicente T. Caputi.*
1685-v.my.10.

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan José Segundo, he comprado á don Luis Juan Ferrari, su casa de comercio denominada "La Palma", establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 592A. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Lorenzo F. Massucco.*
1683-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó hoy en esta ciudad el escribano don Justo Benia Etchegoyen, hemos disuelto de recíproco acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Cerini y Zoppis, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Santiago Cerini. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Paysandú, Abril 12 de 1910.—*Santiago Cerini.—Camilo Zoppis.*
1690-v.my.14.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Baltar y Fernández, giraba con comercio en el ramo de restaurant, café y alojamiento, establecido en la casa número 238 de la Avenida Rondeau, quedando el socio Ruperto Fernández á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley citada, fijamos el domicilio del referido comercio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ruperto Fernández.—Juan Baltar.*
1681-v.my.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Juan M. Laxague, mi casa de negocio que en el ramo de café, cancha de bochas y recreo, tengo establecida en la calle Rivera núm. 222. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de ley en el referido domicilio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Santiago Celle.*
1670-v.my.13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan

B

Berro y López
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José E.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José
Figueroa Josefa

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Onsto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos. Urbana
Puppo Matilde Quintian de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suáres Ramón

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Trisy Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínes

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabo Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golcrons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasio
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szende Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Trisy Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Basteri

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Abril 2 de 1910.

...e B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

1635-perm.1016.

Venta de almacén y depósito de cereales

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores José Loureiro Hno., las existencias de mi casa de negocio, almacén y depósito de cereales, sita en la calle Castelar s|n, Buceo (Barrio Garibaldi). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Manuel Loureiro.*

1673-v.my.7.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón social de Facal y Aguerreberry, teníamos establecida en San Ramón, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Facal, lo que hacemos saber á los efectos de la ley respectiva.—San Ramón (Canelones), Abril 11 de 1910.—*Manuel Facal.—Fernando P. Aguerreberry.*

1678-v.my.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada por el escribano señor Pedro José Saralegui el día 11 de corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Benenati y Fynn Roldos, quedando á cargo del señor Alfredo Benenati Roldos el activo y pasivo de la misma; lo que en cumplimiento de la ley respectiva se hace público.—Montevideo, Abril 11 de 1910.—*Alfredo Benenati Roldos.—Juan Carlos Fynn Roldos.*

1671-v.my.13.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano José S. Gaccue, con fecha 8 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Jubín y Sucesión Giot. Los que tuvieren algún reclamo que hacer deben concurrir dentro del plazo legal al escritorio de la misma.—Montevideo, Abril 10 de 1910.—*Jubín y Sucesión Giot.*

1782-v.my.22.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Piñeyro y Bonifacino, situada en la Unión, calle 18 de Julio núm. 373; quedando á cargo del señor José Bonifacino el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Villa de la Unión, Abril 10 de 1910.—*Eusebio Piñeyro.—José Bonifacino.*

1713-v.my.19.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Irastorza mi casa de comercio denominada "Hotel París", sita en la esquina de las calles Alzaga y Artigas, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando á los que se consideren con algún derecho contra el que suscribe, á fin de que se presenten á deducirlo en forma, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Mercedes, Abril 10 de 1910.—*Pedro Roca.*

1705-v.my.11.

Al comercio

Hacemos saber que, de común y perfecto acuerdo, en escritura ante el escribano don José P. Nogueira, de fecha 5 del corriente, y por expiración del plazo social, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ganadería, carpintería y herrería y bajo la firma Fernández y Sansinena, teníamos establecida en este paraje, Puntas de los Tapes, 12.a Sección. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Durazno, Abril 9 de 1910.—*Valentín Fernández.—José M. Sansinena.*

1669-v.my.7.

Venta de confitería

Hago público que he vendido mi casa de comercio denominada "Confitería Artigas", que tenía establecida en esta ciudad. Las deudas y créditos quedan á mi cuenta y deberán presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Mercedes, Abril 8 de 1910—*Pedro Casanova.*

1680-v.my.8.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el día 25 del mes próximo pasado, compré las existencias de la casa de comercio sita en Yaguary, 6.a Sección del Departamento de Rivera, de propiedad de don Enrique Jara, hoy su sucesión. Rivera, Abril 7 de 1910.—*Basilio da Silva.*—Como apoderado de la sucesión de don Enrique Jara: *J. A. Formoso de la Fuente.*

1666-v.my.7.

Venta de casa de comercio

Participamos al público y al comercio que por contrato de compromiso de compra-venta suscrito hoy, hemos prometido vender á don Alfredo Izcua las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Garzón, séptima sección de este Departamento, finca propiedad de don Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Abril 7 de 1910.—*Goicoechea y Corbo.*

1667-v.my.13.

Venta de café

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Segundo Rabino, el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la casa número 26 de la calle Río Negro, la cual queda fijada á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Bernardo López.—Segundo Rabino.*

1738-v.my.17.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Domingo de Santis la casa de negocio que, en los ramos de relojería y joyería tengo establecida en esta ciudad. Participo á la vez, que de acuerdo con convenio hecho con el comprador, he quedado al frente del citado comercio, en calidad de gerente, con amplias facultades. Los que se consideren mis acreedores ó con derechos á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días á contarse desde la fecha de la publicación de este aviso, pasados los cuales el comprador quedará, de acuerdo con la citada ley, exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Abril 6 de 1910.—*Pascual Carosella.*

1648-v.my.8.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Juan G. Cabrera, mi casa de comercio establecida en Santa Rosa (13.a Sección del Departamento de Canelones), citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Santa Rosa, Abril 5 de 1910.—*Mario Perdom.*

1647-v.my.8.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber que por convenio firmado con esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gazzano, Garbarino y Cía., en el ramo de hornos de ladrillos. Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910. —*Gazzano, Garbarino y Cía.*

1631-v.my.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pelayo M. de Pena el día 23 de Marzo último, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de barraca de carbón, leña, depósito de cereales, etc., y que giraba bajo la razón de Marinoni y Ponce de León, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, la nueva sociedad que se ha formado para la explotación de los mismos ramos de comercio y fabricación de materiales de cemento, que gira en esta plaza bajo la razón de Marinoni y Beramendi, cuya nueva sociedad la constituyen don Andrés Luis Marinoni y don Juan Carlos Beramendi.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*César Marinoni.—W. Ponce de León.*

1629-v.my.6.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano público don Juan R. Irisarri con fecha 29 de Diciembre de 1909, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la 7.a sección policial de este Departamento, en la "Azotea de Vera", bajo la razón social de Cuestas y Machiavello, quedando á cargo del que firma el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago pública la disolución de la citada sociedad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Fortunato Machiavello.*

1664-v.my.12.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con fecha 1.o de Enero del corriente año, he concertado con los señores Ramón Gómez Belino y Alejandrino N. Ojero, la venta de la casa comercial que, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, tenía establecida en la villa de Treinta y Tres, calle Manuel Meléndez. En consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivos créditos en la casa citada, á fin de serles satisfechos.—Treinta y Tres, Marzo 22 de 1910.—*Faustino Belino y Cía.*

1649-v.my.8.